



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 11:22:44 -05:00



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 11:30:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

FICHA DE SUSTENTO PARA EL RETIRO EXCEPCIONAL TOTAL O PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

1. PROCEDENCIA DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

(Marcar):

- a. SOLICITUD DE PARTE:
- b. DE OFICIO: X

2. NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO INTERVENIDO:

Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar Parcela O

3. UBICACIÓN POLÍTICA

- Distrito: Chorrillos
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima

4. NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

- Resolución Directoral Nacional 1137/INC (09/08/2009) (Declaratoria)
- Resolución Directoral Nacional 057/INC (28/01/2004) (aprueba el plano de parcelas PPAR-011-CCZAOAAHH-2003)

ÁREA: 33,082.49 m² PERÍMETRO: 1,278.08 m

Nº DE PLANO INICIAL: PPAR 011-CCZAOAAHH-2003 (Datum PSAD56)

5. DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (Marcar):

- PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA:
- PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO: X

a. NOMBRE DEL PROYECTO – INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- Proyecto de rescate arqueológico A.H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima" (Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA- VMPCIC/MC)
- Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima" (Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC)

b. TITULAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- Asentamiento Humano Alicia de Valdivia Ampliación
- Consorcio Agua SCM

c. NOMBRE DEL ARQUEÓLOGO DIRECTOR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- Lic. Henry Pompeyo Collana Rodríguez (COARPE 041438)



Firmado digitalmente por
CORDOVA HERRERA Gilberto
Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 11:22:50 -05:00
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!



- Aurelio Ernesto Cerna Mori (RNA. DC 19-111) R.N.A: DC 19-111 COARPE N°: 041438

d. NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- Resolución Directoral N° 087-2024/DCIA-DGPA/VMPCIC/MC
- Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC

6. ÁREA INTERVENIDA EN METROS CUADRADOS COMO PARTE DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA AUTORIZADA:

Solicitud de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área polígono delimitado inicialmente como arqueológico (Marcar):

TOTAL: PARCIAL: X

- Área de retiro 1: 2,190.03 m² (0.2190 hectáreas) / Perímetro: 305.48 m
- Área de retiro 2: 395.35 m² (0.0395 hectáreas) / Perímetro: 139.53 m
- Área de retiro 3: 765.22 m² (0.0765 hectáreas) / Perímetro: 144.48 m
- Área de retiro 4: 285.91 m² (0.0285 hectáreas) / Perímetro: 94.31 m
- Área de retiro 5: 5252.59 m² (0.5252 hectáreas) / Perímetro: 300.13 m
- Área de retiro 6: 74.35 m² (0.0074 hectáreas) / Perímetro: 31.42 m

En caso de ser PARCIAL, indicar el porcentaje de área intervenida respecto al área polígono delimitado inicialmente como arqueológico: -----

a. PLANOS GENERADOS PARA EL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

- PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

b. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA EN RELACIÓN AL ÁREA POLÍGONO DELIMITADO INICIALMENTE N°: PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

ESCALA: 1/10,000

7. ACTAS DE SUPERVISIÓN A LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (En caso procede de una intervención arqueológica autorizada por el Ministerio de Cultura)

- Proyecto de rescate arqueológico A.H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima" (Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA- VMPCIC/MC)
- **PRIMERA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N°598-2016-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (27/12/2016)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Pablo Enrique Gomez Jareca
R.N.A: DG-0278
- **SEGUNDA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N°006-2017-DCE-DGPA/VMPCIC/MC (06/01/2017)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Pablo Enrique Gomez Jareca
R.N.A: DG-0278



Firmado digitalmente por
CORDOVA HERRERA Gilberto
Martín FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2026 11:23:11 -05:00



- Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima" (Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC)
- **PRIMERA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 119-2021-DCE/MC (26/02/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **SEGUNDA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 180-2021-DCE/MC (24/03/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **TERCERA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 210-2021-DCE/MC (30/03/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **CUARTA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 225-2021-DCE/MC (13/04/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **QUINTA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 252-2021-DCE/MC (23/04/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Rodolfo Gerbert Asencios Lindo
COARPE N°: 041101
- **SEXTA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 289-2021-DCE/MC (05/05/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **SEPTIMA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 318-2021-DCE/MC (19/05/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **OCTAVA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 349-2021-DCE/MC (31/05/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **NOVENA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 359-2021-DCE/MC (08/06/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**
NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo
COARPE N°: 040796
- **DÉCIMA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 371-2021-DCE/MC (14/06/2021)
- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**



Firmado digitalmente por
CORDOVA HERRERA Gilberto
Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2026 11:23:21 -05:00



NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo

COARPE N°: 040796

- **UNDÉCIMA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 405-2021-DCE/MC (25/06/2021)

- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**

NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo

COARPE N°: 040796

- **DUODÉCIMA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 435-2021-DCE/MC (06/07/2021)

- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**

NOMBRE: Juan Carlos Espejo Cornejo

COARPE N°: 040796

- **DÉCIMA TERCERA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 469-2021-DCE/MC (20/07/2021)

- **ARQUEÓLOGO SUPERVISOR**

NOMBRE: Jessenia Palomino Trinidad

COARPE N°: 042432

En caso de haber alguna supervisión adicional o comentario, indicar:

El presente es un procedimiento de oficio en conformidad con numeral 6.1.2 de la Directiva 001-2023-VMPCIC/MC aprobada por la Resolución Viceministerial 00018-2023--VMPCIC/MC. Se sustenta en las resoluciones directorales 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y 000263-2022-DCIA/MC además del CIRA N° 99-2015/MC y criterios catastrales (exclusión de viviendas consolidadas adyacentes a las áreas intervenidas) La nueva clasificación de las áreas remanentes del bien inmueble prehispánico en cuestión es del de Complejo Arqueológico Monumental Parcela O Sector 1 y Sector 2, adecuada a la clasificación establecida en el artículo VI del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (DS. 011-2022-MC).

8. NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC
- Resolución Directoral N° 000263-2022-DCIA/MC

9. N° DE INFORME ELABORADO POR LA DSFL QUE SUSTENTA EL RETIRO DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

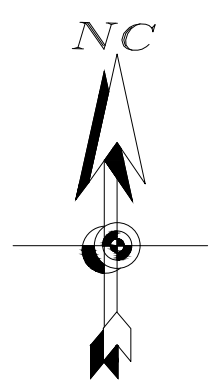
- Informe N° 000166-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC (09OCT2024)
- Elaborado por: Lic. Humberto Álvarez Gil Heredia
- R.N.A: DA-08-01 COARPE N°: 0040599
- Fecha: 09 de octubre de 2024

10. ÁREA REMANENTE:

- Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela O) Sector A, con un área de 22,014.96 m2.
- Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela O) Sector B, con un área de 2,097.82m2.



Firmado digitalmente por
CORDOVA HERRERA Gilberto
Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2026 11:23:00 -05:00



COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL
ARMATAMBO - MORRO SOLAR (PARCELA O)
SECTOR A

(ÁREA REMANENTE 1)
ÁREA = 22014.96 m²
PERÍMETRO = 1002.54 m

ÁREA DE RETIRO 6
ÁREA = 74.35 m²
PERÍMETRO = 31.42 m

ÁREA DE RETIRO 1
ÁREA = 2190.03 m²
PERÍMETRO = 305.48 m

ÁREA DE RETIRO 2
ÁREA = 395.35 m²
PERÍMETRO = 139.53 m

ÁREA DE RETIRO 3
ÁREA = 765.22 m²
PERÍMETRO = 144.48 m

ÁREA DE RETIRO 4
ÁREA = 285.91 m²
PERÍMETRO = 94.31 m

ÁREA DE RETIRO 5
ÁREA = 5252.59 m²
PERÍMETRO = 300.13 m

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL
ARMATAMBO - MORRO SOLAR (PARCELA O) SECTOR B

(ÁREA REMANENTE 2)
ÁREA = 2097.82 m²
PERÍMETRO = 260.14 m

LEYENDA

ZONA ARQUEOLÓGICA E HISTÓRICA
ARMATAMBO - MORRO SOLAR (PARCELA O)
PLANO PREM-012-CCZAOAAHH-2003

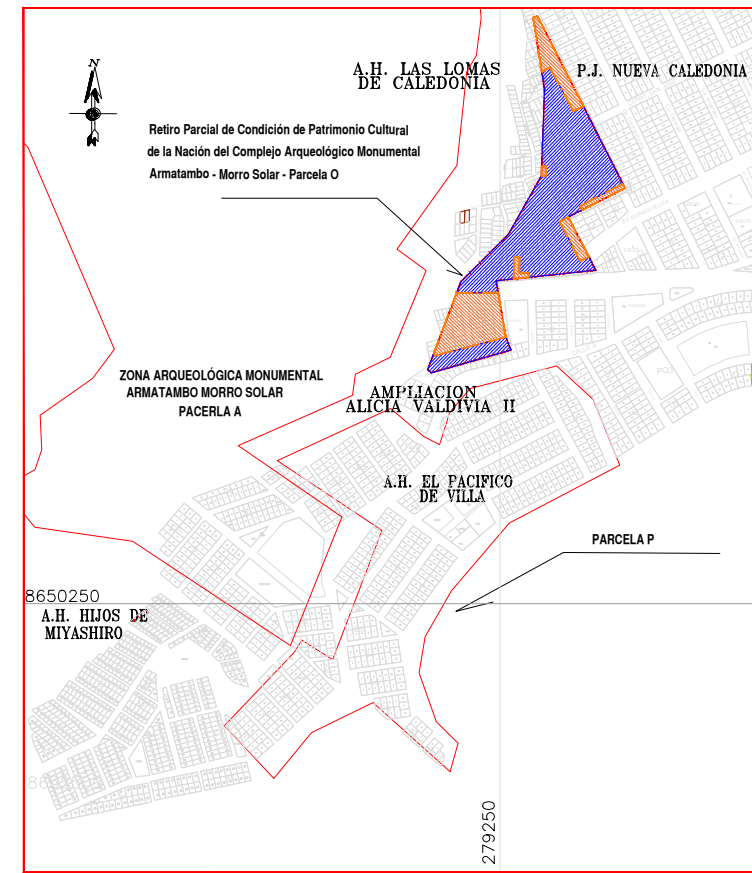
RDN N° 57-INC DEL 28/01/2004

ÁREAS DE RETIRO 1,2,3,4,5 y 6

ÁREA REMANENTE 1 y 2

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar - Parcela O PREM-012-CCZAOAAHH-2003 (RDN N° 57-INC del 28/01/2004)	33076.23
Área de Retiro 1	2190.03
Área de Retiro 2	395.35
Área de Retiro 3	765.22
Área de Retiro 4	285.91
Área de Retiro 5	5252.59
Área de Retiro 6	74.35
Área Remanente 1 Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar (Parcela O) Sector A	22014.96
Área Remanente 2 Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar (Parcela O) Sector B	2097.82



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/10,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.03	99°19'5"	279304.0666	8651022.1546
2	2-3	134.16	98°37'30"	279309.8220	8651023.9681
3	3-4	14.81	80°59'17"	279368.8730	8650903.5067
4	4-5	65.54	94°5'20"	279355.2522	8650897.6963
5	5-6	12.32	270°28'18"	279325.3011	8650955.9962
6	6-1	72.62	70°30'29"	279314.3877	8650950.2755
TOTAL		305.48	719°59'59"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	63.42	92°33'27"	279362.4086	8650772.6220
2	2-3	6.34	89°44'34"	279419.2250	8650800.7907
3	3-4	63.66	90°2'51"	279422.0150	8650785.0993
4	4-1	6.11	87°39'8"	279364.8764	8650767.0307
TOTAL		139.53	360°0'0"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.89	89°32'34"	279334.9608	8650752.3350
2	2-3	59.35	90°27'26"	279346.5344	8650756.0204
3	3-4	12.89	89°32'34"	279373.1248	8650704.9651
4	4-1	59.35	90°27'26"	279361.5512	8650699.2797
TOTAL		144.48	360°0'0"		

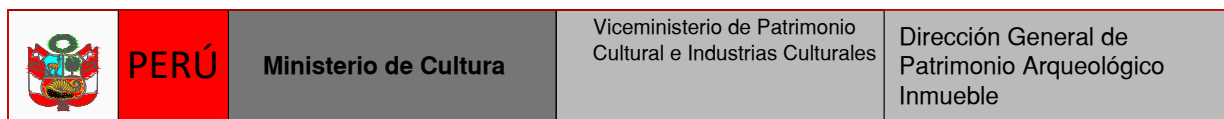
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.98	111°15'15"	279197.6022	8650659.9155
2	2-3	58.70	92°4'8"	279252.5823	8650659.6992
3	3-4	1.13	191°34'14"	279281.6838	8650601.7011
4	4-5	97.06	83°21'13"	279262.0005	8650600.6409
5	5-6	4.48	86°36'9"	279167.7306	8650577.5424
6	6-1	83.78	148°9'1"	279166.9237	8650581.9518
TOTAL		300.13	720°0'0"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.98	111°15'15"	279197.6022	8650659.9155
2	2-3	58.70	92°4'8"	279252.5823	8650659.6992
3	3-4	1.13	191°34'14"	279281.6838	8650601.7011
4	4-5	97.06	83°21'13"	279262.0005	8650600.6409
5	5-6	4.48	86°36'9"	279167.7306	8650577.5424
6	6-1	83.78	148°9'1"	279166.9237	8650581.9518
TOTAL		300.13	720°0'0"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.77	92°55'37"	279312.4150	8650822.5709
2	2-3	9.75	89°15'24"	279318.1822	8650822.5709
3	3-4	6.14	90°44'36"	279318.0557	8650812.8206
4	4-1	9.76	87°4'23"	279311.9164	8650812.8206
TOTAL		31.42	360°0'0"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.32	109°29'31"	279314.3877	8650950.2755
B	B-C	65.54	89°31'42"	279325.3011	8650955.9962
C	C-D	14.81	265°54'40"	279355.2522	8650897.6963
D	D-E	114.39	93°0'43"	279368.8730	8650903.5067
E	E-F	63.42	90°15'25"	279419.2250	8650800.7907
F	F-G	6.11	267°26'33"	279362.4086	8650772.6220
G	G-H	33.33	92°20'52"	279364.8764	8650767.0307
H	H-I	59.35	270°27'26"	279334.9608	8650752.3350
I	I-J	12.89	269°32'34"	279361.5512	8650699.2797
J	J-K	19.82	90°27'26"	279373.1248	8650704.9651
K	K-L	89.56	68°36'14"	279382.0039	8650687.2489
L	L-M	5.99	81°34'2"	279292.8164	8650679.0958
M	M-N	12.61	269°59'57"	279293.1517	8650685.0750
N	N-O	20.00	90°0'3"	279280.5641	8650685.7810
O	O-P	7.00	269°59'57"	279281.6838	8650705.7490
P	P-Q	26.89	270°0'3"	279274.6948	8650706.1410
Q	Q-R	23.00	98°25'58"	279275.0771	8650677.2914
R	R-S	15.68	273°37'13"	279250.1710	8650675.1974
S	S-T	54.98	80°55'52"	279252.5823	8650659.6992
T	T-U	15.05	68°44'45"	279197.6022	8650659.9155
U	U-V	88.70	155°25'25"	279203.4780	8650674.8478
V	V-W	88.52	195°48'2"	279267.3461	8650736.4044
W	W-X	6.14	120°15'19"	279311.9458	8650812.8650
X	X-Y	12.60	269°15'24"	279318.0850	8650812.8650
Y	Y-Z	15.66	273°44'36"	279318.2485	8650825.4639
Z	Z-A1	101.65	87°5'52"	279319.5845	8650825.4639
A1	A1-A	23.53	191°4'25"	279317.7316	8650926.9878
TOTAL		1002.54	4500°0'0"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.48	31°50'59"	279166.9237	8650581.9518
B	B-C	97.06	273°23'51"	279167.7306	8650577.5424
C	C-D	18.30	96°38'47"	279262.0005	8650600.6409
D	D-E	109.49	84°42'33"	279268.3819	8650583.4947
E	E-F	6.37	122°37'49"	279162.6875	8650554.9303
F	F-A	24.44	110°46'11"	279157.9750	8650559.2103
TOTAL		260.14	720°0'0"		



Plano Temático:

Retiro Parcial de Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del
Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar -
Parcela O

Arg® Responsable: Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia

Elaborado por:

Ing. Kenyi Yalaco Sanchez

Dpto.	Provincia	Distrito
Lima	Lima	Chorrillos

Área de retiro 1 : 2190.03 m ² (0.2190 ha)	Área de retiro 2 : 395.35 m ² (0.0395 ha)	Área de retiro 3 : 765.22 m ² (0.0765 ha)
Perímetro de retiro 1: 305.48 m	Perímetro de retiro 2: 139.53 m	Perímetro de retiro 3: 144.48 m

Área de retiro 4 : 285.91 m ² (0.0285 ha)	Área de retiro 5: 5252.59 m ² (0.5252 ha)	Área de retiro 6: 74.35 m ² (0.0074 ha)
Perímetro de retiro 4: 94.31 m	Perímetro de retiro 5: 300.13 m	Perímetro de retiro 6: 31.42 m

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	Escala: 1 / 1,000
Fecha de elaboración: Setiembre 2024	Código de Plano: PTM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2024 17:13:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Octubre del 2024

INFORME N° 000774-2024-DGPA-VMPCIC/MC

A : **Jamer Nelson Chávez Anticona**
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **Gilberto Martín Córdova Herrera**
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Retiro parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Armatambo Morro Solar Parcela O – distrito de Chorrillos.

Referencia : Informe N° 001062-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir el presente en relación al trámite de actualización de denominación y retiro excepcional parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico (BIP) Armatambo Morro Solar Parcela O, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, sustentado técnica y legalmente a través del documento de la referencia e informes y documentación adjunta.

Se remite el presente en concordancia con la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "*Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura*", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC (13.01.2023), adjuntándose: 1) la ficha (Anexo 02) de sustento para el retiro excepcional parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación; 2) el plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; 3) el proyecto de resolución viceministerial; y 4) la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC (28.01.2004).

En ese sentido, se recomienda a su despacho derivar el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, se despide de usted,

atentamente,

(GMCH/jamc)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



San Borja, 06 de Mayo del 2025

INFORME N° 000300-2025-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : RETIRO PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO ARMATAMBO MORRO SOLAR
PARCELA O – DISTRITO DE CHORRILLOS.

Referencia : PROVEÍDO N° 005016-2025-VMPCIC/MC
INFORME N° 000692-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
INFORME N° 000094-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC
INFORME N° 000177-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de saludarla, para dar respuesta al Proveído N° 005016-2025-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2025, donde se solicita que se remita la versión final del proyecto de Resolución que resuelve retirar parcialmente la condición cultural del bien inmueble prehispánico Armatambo Morro Solar Parcela O–distrito de Chorrillos, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con OGAJ.

Al respecto se tiene que indicar que se remite el Informe N° 000692-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de mayo de 2025 y el Informe N° 000094-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 05 de mayo de 2025 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, donde se adjunta la versión final del proyecto de RVM, junto con el Informe N° 000196-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 001342-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC.

Finalmente se recomienda que se pueda remitir el presente informe junto con los adjuntos a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JAS/mrc



San Borja, 12 de Febrero del 2026

INFORME N° 000022-2026-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : RETIRO PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO ARMATAMBO MORRO SOLAR
PARCELA O – DISTRITO DE CHORRILLOS.

Referencia : PROVEIDO N° 018089-2025-VMPCIC/MC
INFORME N° 000024-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 001374-2025/DGPA-VMPCIC

Tengo el agrado de saludarla, para dar respuesta el Proveído N° 018089-2025-VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2025, donde se solicita que se evalúe lo indicado en el memorando N° 001374-2025/DGPA-VMPCIC y de ser el caso, ratificar opinión, en relación al procedimiento excepcional de retiro parcial de la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Parcela O de la Zona arqueológica monumental Armatambo - Morro Solar del distrito de Chorrillos.

Al respecto se tiene que indicar que se ratifica lo indicado en el Memorando N° 001374-2025/DGPA-VMPCIC de fecha 26 de mayo de 2025. En este sentido, corresponde continuar con la aprobación del expediente de retiro parcial de condición en curso. El mismo que se resume en el siguiente cuadro:

Nombre de Parcela	Nombre de A.H.	Intervenciones arqueológicas (PRA o PEA)	Procedimiento recomendado a aplicar
Parcela O	Lomas de Caledonia	1 PEA, 1 PRA	Retiro de condición cultural
	Ampliación Alicia de Valdivia	1 PRA	
	Victor Raul Haya de la Torre	1 PEA	

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2024 10:30:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Octubre del 2024

INFORME N° 000166-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : RETIRO PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO ARMATAMBO MORRO SOLAR PARCELA O –
DISTRITO DE CHORRILLOS

Referencia : PROVEIDO 005906-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
INFORME 000160-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-KYS/MC
PROVEIDO 002972-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO 000933-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC
Resolución Directoral 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC
Resolución Directoral 000263-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC
CIRA N° 99-2015/MC

Mediante el presente informe se expone el sustento técnico del procedimiento de retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico **Armatambo Morro Solar Parcela O** en virtud de lo dispuesto en las resoluciones directorales N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, 000263-2022-DCIA/MC y del CIRA N° 99-2015/MC.

El presente procedimiento de oficio se desarrolla en el marco de la Directiva 001-2023-VMPCIC/MC aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC.

Se precisa que la denominación final de los remanentes del bien inmueble prehispánico lleva la clasificación de **Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar**, adecuada a la clasificación establecida en el artículo VI del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (DS. 011-2022-MC)

Mediante el Informe 000160-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-KYS/MC, el Ingeniero Keny Yataco Sánchez remite el sustento técnico del plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que grafica las áreas de retiro de condición y las áreas remanentes del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar Parcela O.

I. ANTECEDENTES

Resolución Suprema 219-77-VC-1100 del 19/09/1977. Declara intangibles los terrenos del Morro Solar de Chorrillos y aledaños indicados en las láminas 5 y 6 del plano de zonificación general de Lima Metropolitana 1977-1990 aprobado por la DS.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



033-77-VC del 28 de agosto DE 1977. El artículo 2° encarga al Consejo distrital de Chorrillos las medidas para preservar intangibilidad de dichos terrenos que están destinados a Zona de Recreación Pública (ZRP)

PLANO N° 95-1222 (Acuerdo 075-94 C.N.T.C.I.C.M.A) de la Zona Arqueológica Armatambo (Proyecto Monumentos Arqueológicos Registro y Delimitación de Sitios Arqueológicos - Instituto Nacional de Cultura) El Plano N° 95-1222, en base al Acuerdo 075-94 C.N.T.C.I.C.M.A. delimita el ámbito de la Zona Arqueológica con un área aproximada de 972 ha.

Decreto Supremo N° 017-98-PCM del 06/05/1998. Se creó la comisión calificadora de zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos (en adelante CCZAOAAHH) y aprobó su reglamento. En el marco de este decreto se desarrollarán en lo sucesivo los estudios de evaluación en el ámbito de la ZAM. Armatambo Morro Solar y que, según sus resultados, darán lugar a la definición de parcelas con las categorías de Intangible, en Emergencia y desafectable.

Acuerdo N° 01 del 12 de agosto de 1998¹ de la CCZAOAAHH ya en funciones, se categorizó como zona arqueológica en emergencia a los sectores del área arqueológica ocupada por los Asentamientos Humanos Luis Felipe de las Casas, San Pedro, Primero de Mayo, Nueva Granada, Héroes del Pacífico de Villa, Señor de los Milagros, Virgen del Morro Solar, 22 de Octubre, Integración, José Olaya 1ra Etapa, José Olaya 2da Etapa, Cerro Cruz de Armatambo, 2 de Mayo, Villa Alta, Alicia de Valdivia, San Genaro II y Nueva Caledonia.

Decreto Supremo N° 046-98-PCM del 13/11/1998. Modifica el DS. 017-98-PCM incluyendo el siguiente artículo:

Artículo 17.- Los terrenos ocupados por asentamientos humanos, que cuenten con Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos para servicios de infraestructura, autorización para la implementación parcial o total de servicios básicos (agua, desagüe, electricidad y apertura de vías), Estudios de Evaluación Arqueológica u otros tipos de documentos, mediante los cuales el INC haya asumido el compromiso de trabajo conjunto para la implementación de servicios de infraestructura, quedan automáticamente calificados como Zonas Arqueológicas de Emergencia, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo. La Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos emitirá dictámenes que precisen las cargas o limitaciones que deberán imponerse a los predios mencionados. (el subrayado es del autor)

Resolución Directoral Nacional N° 009/INC del 08/01/2001. Aprueba la remensura del Plano Perimétrico N° 95-1222, de la Zona Arqueológica Armatambo, la misma que queda rectificadora de acuerdo al Plano Perimétrico N° 031-CCZAOAAHH-2000. Sustituye la denominación de Zona Arqueológica de Armatambo por la de Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar. Declara Zona Arqueológica Intangible a la **Parcela A**, mantiene intangibilidad de las parcelas B, C, D, E, F, G y H, categoriza como Zonas Arqueológica en emergencia a las parcelas I, J, K, L, M y N y categoriza como Zona desafectable a la Parcela O de acuerdo al plano de parcelas N° 032-CCZAOAAHH-2000. Específicamente el Artículo 15° estipula declarar Zona Arqueológica en Emergencia al área que ocupa el **AH. Alicia de Valdivia** señalado como **Parcela M** con un área de 33,082.49. Dicha resolución no menciona el AH.

¹ Fuente: considerandos de la Resolución Directoral Nacional 009/INC del 08/01/2001.



Ampliación Alicia de Valdivia toda vez que aún no había iniciado la ocupación de los terrenos donde se asientan actualmente

Resolución Directoral Nacional N° 924/INC del 26/09/2002. Aprueba los planos PREM-004-CCZAOAAHH-2002 (área remanente de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo previa al proyecto de rescate), PPAR -005-CCZAOAAHH-2002 (sobre la categorización de las parcelas L y O de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo) y PREM-006-CCZAOAAHH-2002 (parcelas remanentes resultantes)

Esta resolución, entre otros puntos, mantiene la categorización de Zona Arqueológica en Emergencia a la parcela M ocupada por el AH. Alicia de Valdivia.

Resolución Directoral Nacional N° 057/INC del 28/01/2004. Aprueba nuevo plano de parcelas PPAR-011-CCZAOAAHH-2003 referido a la categorización de las Parcelas G, I, M, N (Zona Arqueológica en Emergencia) Q y R (Zonas Desafectables) de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar.

De acuerdo a la referida resolución la Parcela M ocupada por el AH. Alicia de Valdivia, cambia de denominación a **Parcela O**, manteniendo la categorización de Zona Arqueológica en Emergencia con un área de 33,082.49 m² y un perímetro de 1278.08 m de acuerdo al plano PPAR 011-CCZAOAAHH-2003.

CIRA N° 99-2015/MC. El 30 de marzo de 2015 se emite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - **CIRA N° 99-2015/MC** para el predio de la señorita Margarita Torres Salazar ubicado en Lote 9, Mz. G, Pueblo Joven Alicia de Valdivia, distrito de Chorrillos con un área de 142 m², localizado al interior de la Parcela O

Mediante la **Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC** (21JUL2022) se aprueba el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima" y resuelve iniciar el procedimiento de retiro de condición cultural del área intervenida por dicho proyecto.

Por medio del **Memorando N° 001242-2023-DCIA/MC** (26JUL2023) la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas ante la consulta planteada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en relación a la **Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC**, señala que *"las áreas que no fueron materia de rescate sean evaluadas en el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2022-MC "Decreto Supremo que dispone medidas excepcionales que permitan evaluar la procedencia de ejecutar intervenciones arqueológicas, sobre áreas ocupadas por poblaciones informales, con fines de actualización de información catastral"*

Por medio de la **Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC** se da conformidad al informe de resultados del "Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima" ejecutado en un área de 5,251.88 m² y un perímetro de 300.13 m.



II. ANALISIS

1. El Decreto Supremo N° 017-98-PCM y la Parcela O de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar.

El 06 de mayo de 1998, se emitió el **Decreto Supremo N° 017-98-PCM** que creó la comisión calificadora de zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos (CCZAOAAHH) y aprobó su reglamento. El objetivo de dicha norma fue la salvaguarda del patrimonio arqueológico ocupado por posesiones informales, y paralelamente, dar viabilidad a los procesos de formalización de dichas posesiones, previo estudio de evaluación correspondiente.

En el marco de los referidos decretos, se ejecutaron una serie de intervenciones arqueológicas (Estudios de Evaluación Arqueológica-EEA) en el ámbito de la Zona Arqueológica Armatambo Morro Solar del distrito de Chorrillos, que dan lugar a la emisión de la **Resolución Directoral Nacional N° 009/INC** del 08 de enero de 2001, por medio de la cual, se aprobó la nueva denominación de Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar y el establecimiento de catorce (14) parcelas, siete (07) de ellas categorizadas Zonas Arqueológicas Intangibles y otras siete (07) categorizadas como Zonas Arqueológicas en Emergencia, de acuerdo al esquema de categorización contenida en el Decreto Supremo N° 017-98-PCM.

De esta manera, la precitada resolución aprobó el plano de parcelas N° 032-CCZAOAAHH-2000 y estableció como **Zona Arqueológica en Emergencia** a la **Parcela M** con una extensión de 33,082.49 m², que abarca el área ocupada por el AH. Alicia de Valdivia. Cabe precisar que la resolución no hace referencia al AH. Ampliación Alicia de Valdivia

Seguidamente, la **Resolución Directoral Nacional 924/INC** de fecha 26 de setiembre de 2002, mantuvo la categorización y extensión de la Parcela M en emergencia de acuerdo al plano de parcelas N° PPAR-005-CCZAOAAHH-2002 y la **Resolución Directoral Nacional 057/INC** (28ENE 2004) cambió la denominación a Parcela O manteniendo la categorización y área según el plano parcelas PPAR-011-CCZAOAAHH-2003, hasta la actualidad.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Imagen del SIGDA que muestra el polígono de la Parcela O de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar según el plano PPAR-011-CCZAOAAHH-2003 aprobado por la Resolución Directoral Nacional 057/INC (28ENE 2004)

Cabe precisar ninguna de las resoluciones mencionadas hace mención al AH. Ampliación Alicia de Valdivia, toda vez que, dicha posesión informal inició la ocupación de los terrenos que actualmente ocupa entre los años 2012 y 2013 conforme se aprecia en las imágenes históricas del Google Earth.



Imagen de satélite del google Earth del año 2013. Se aprecia el inicio de la ocupación del AH. Ampliación Alicia de Valdivia

2. El CIRA N° 99-2015/MC

El presente procedimiento de retiro de condición cultural incluye el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - **CIRA N° 99-2015/MC** que fue emitido el año 2015 por la Dirección de Certificaciones para el predio ubicado en Lote 9, Mz. G, Pueblo Joven Alicia de Valdivia con un área de 142 m² y un perímetro de 54 m, toda vez que se localiza al interior de la Parcela O.

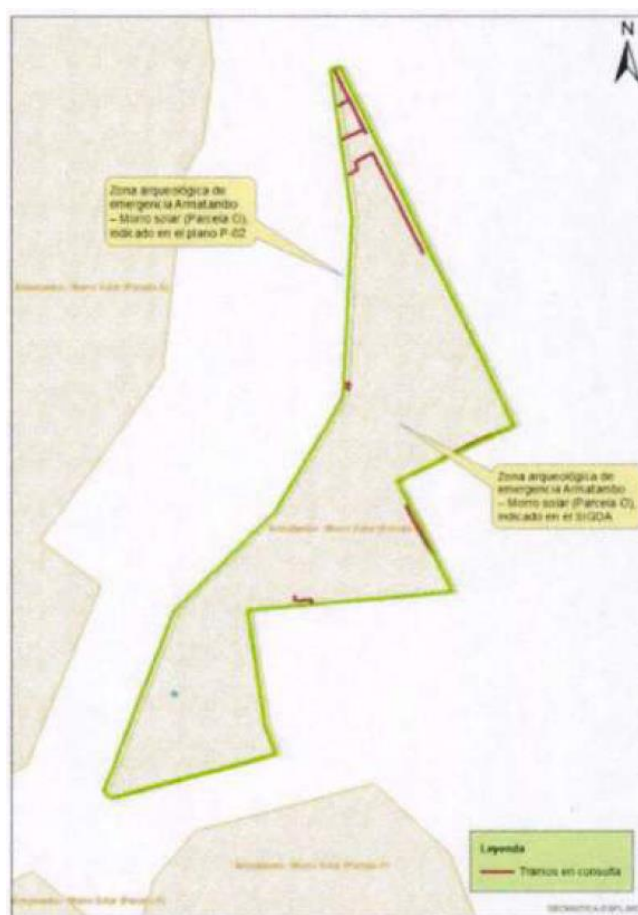


Imagen de satélite del SIGDA que muestra la localización del ámbito del CIRA N° 99-2015/MC al interior de la Parcela O.

3. La Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC y El "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"

Mediante la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021 se autoriza la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima", a cargo del licenciado Aurelio Ernesto Cama Mori. El ámbito del proyecto de rescate involucra una longitud total de 7,486.38 m., con un ancho de servidumbre de 6 m. (3 m. al cada lado) situadas al interior de las Parcelas N, O y P de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar. Para el caso de la Parcela O los tramos de la red de alcantarillado suman 283.46 m. con un ancho de servidumbre de 6 metros (3 m. a cada lado del eje) localizados en al área del AH. Alicia de Valdivia. La distribución de los tramos se distribuye conforme se muestra en la siguiente imagen:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Posteriormente, la Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC (21JUL2022) aprueba el informe final del referido Proyecto de rescate arqueológico, resolviendo a su vez en los artículos 2° y 3° iniciar el procedimiento retiro de condición cultural de las áreas intervenidas por el citado proyecto de rescate, como se cita a continuación:

ARTICULO SEGUNDO.- *PRECISAR que, en aplicación del quinto párrafo del artículo 53° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dada la aprobación del informe final del proyecto de rescate arqueológico, corresponde dar inicio al procedimiento de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área rescatada.*

En consecuencia, se recomienda iniciar el procedimiento de retiro de condición cultural del área descrita en el artículo primero de la presente resolución directoral.

ARTICULO TERCERO: *REMITIR los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para el retiro de la condición cultural del área rescatada, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 000498- 2021-DGPA/MC de fecha 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.*

Al respecto, el Formato simplificado de aprobación del Informe final del proyecto en cuestión señala que, solo se identificaron evidencias arqueológicas en las Parcelas P y N. En la Parcela O, no se identificaron evidencias arqueológicas.

5.- Indicar los tipos de materiales arqueológicos recuperados durante la ejecución del proyecto de rescate.

(...)

Durante la ejecución del proyecto de rescate arqueológico en las parcelas O, P y N de la Zona de Emergencia Armatambo, se registró material arqueológico asociado en las parcelas P y N.

Debe precisarse que, en los casos de los tramos intervenidos por el proyecto de rescate en cuestión y que colindan con bienes inmuebles, se ha considerado pertinente incluirlos dentro de las áreas de retiro de condición. Específicamente se incluyen los bienes inmuebles colindantes al tramo localizado en la calle Huánuco del AH. Alicia de Valdivia. Para el resto de los tramos intervenidos, las áreas de retiro de condición han sido establecidas respetando las áreas intervenidas incluyendo los 6 m. de servidumbre (3 a cada lado del eje) conforme a lo expresado mediante el Memorando N° 001242-2023-DCIA/MC (26JUL2023).

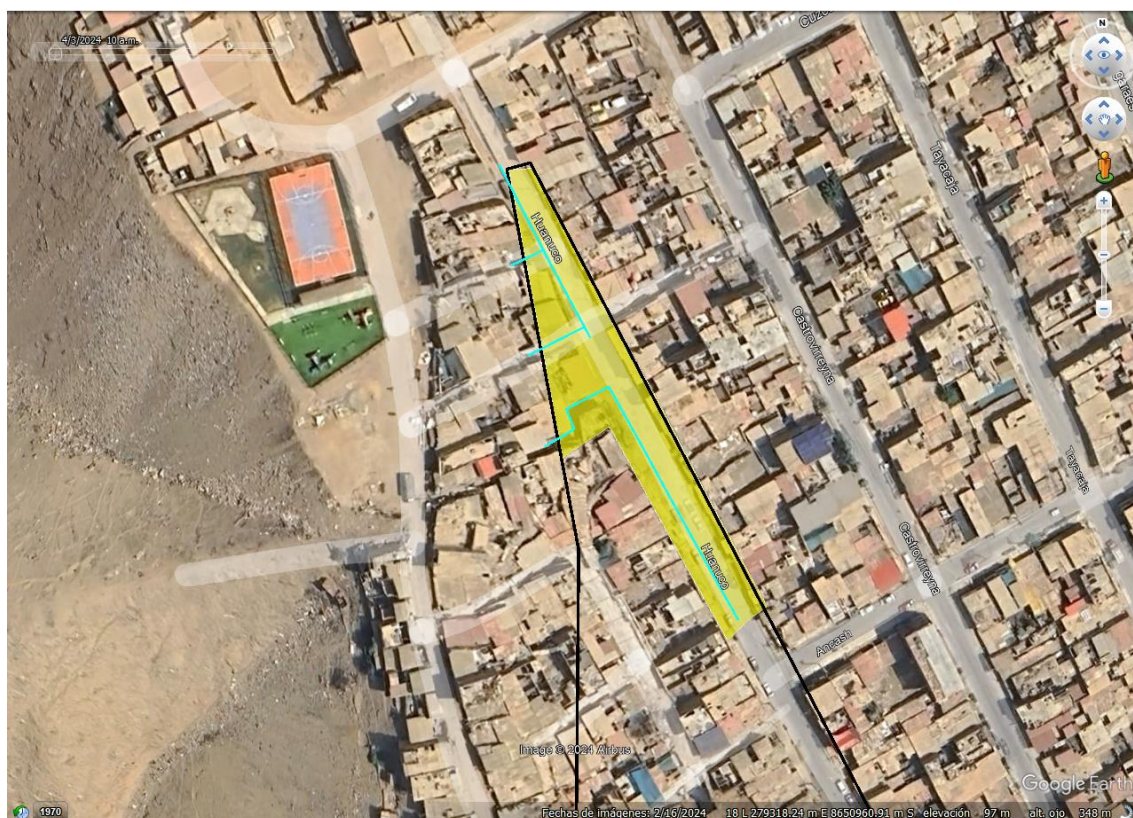


Imagen de satélite que muestra las redes intervenidas por el Proyecto de rescate y el ámbito de retiro de condición que incluyen algunos predios construidos.

4. Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y el "Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima"

Mediante la Resolución Directoral N° 087-2024/DCIA-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024 se autorizó la ejecución del "Proyecto de rescate arqueológico AH. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima". El ámbito del proyecto de rescate involucra un área de 5,251.88 m² y un perímetro de 300.13 m.

Posteriormente la Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC da conformidad al informe de resultados de la referida intervención arqueológica. De acuerdo a los considerandos de la mencionada resolución, durante la ejecución del proyecto de rescate no se hallaron evidencias arqueológicas. En este sentido los artículos 2° y 3° recomiendan iniciar el procedimiento de retiro de la condición de patrimonio cultural de la Nación a las áreas intervenidas, tal como se cita a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *PRECISAR que, dada la conformidad al informe de resultados del referido proyecto de rescate arqueológico, corresponde dar inicio al procedimiento de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área rescatada.*

En consecuencia, se recomienda iniciar el procedimiento de retiro excepcional de condición cultural del área descrita en el artículo primero de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- *REMITIR los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para la actualización de la categorización del área intervenida de la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo – Morro Solar, del plano PREM-012-CCZAOAHH-2003, y el retiro excepcional de la condición cultural del área rescatada, según corresponda.*

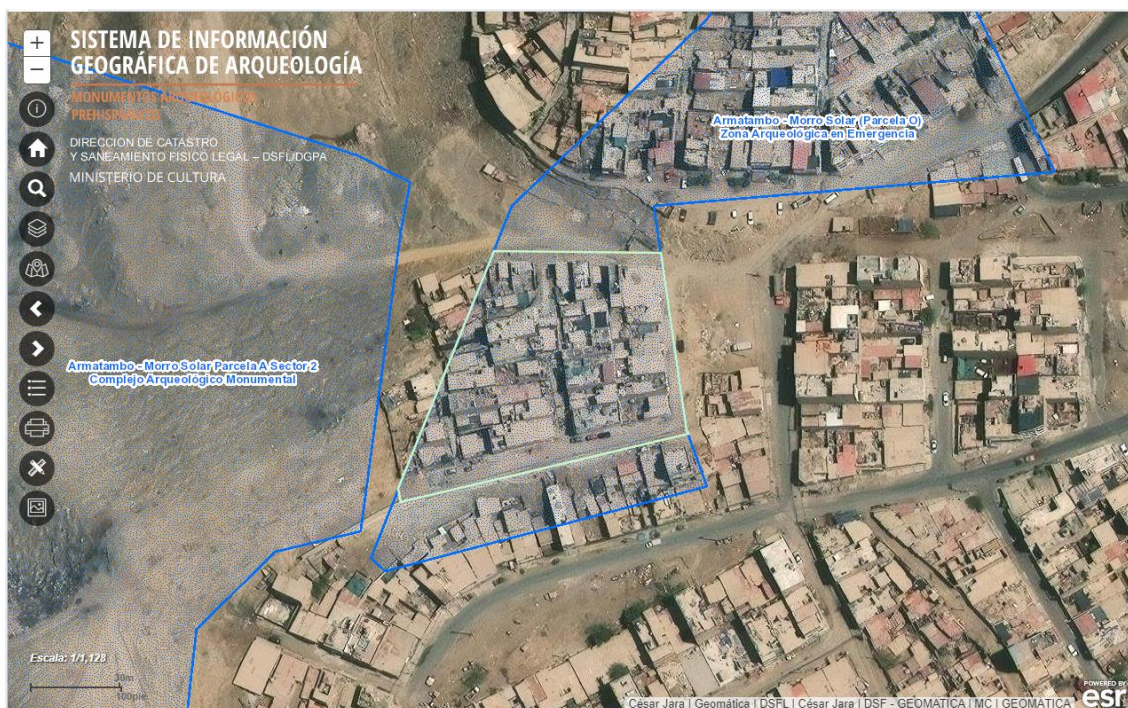


Imagen de satélite del SIGDA que muestra la localización del ámbito intervenido por el "Proyecto de rescate arqueológico AH. Alicia Valdivia Ampliación" superpuesto a la Parcela O.

Sobre la base de todo lo expuesto y en conformidad con el numeral 6.1.2 de la Directiva 001-2023-VMPCIC/MC aprobada por la Resolución Viceministerial 00018-2023-VMPCIC/MC, el presente procedimiento de retiro excepcional parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Armatambo Morro Solar



Parcela O, corresponde a un **procedimiento de oficio** sustentado en el análisis de los antecedentes contenidos en las resoluciones ya señaladas y en el CIRA N° 99-2015/MC además de criterios catastrales mediante el cual se excluyen las viviendas consolidadas adyacentes a las áreas intervenidas.

De acuerdo al análisis desarrollado, el área materia de retiro de condición fue definida a partir de los siguientes documentos:

Documento	Descripción	Área / Longitud	Plano o cuadro de coordenadas
CIRA N° 99-2015/MC	CIRA para el predio ubicado en Lote 9, Mz. G, Pueblo Joven Alicia de Valdivia, distrito de Chorrillos	Área: 142 m². Perímetro: 54 m	Cuadro de coordenadas contenido en el CIRA N° 99-2015/MC
Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC	Aprueba el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"	Longitud de 283.46 m + 6 metros de servidumbre (3 metros a cada lado del eje)	P-02. Plano de redes Parcela O en WGS84
Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC	Da conformidad al informe de resultados del "Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima"	Área: 5251.88 m². Perímetro: 300.13 m	Cuadro de coordenadas contenido en la RD. 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC

En relación a la **clasificación** del bien inmueble prehispánico en cuestión, corresponde adecuarla a lo estipulado en el artículo VI del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (DS. 011-2022-MC) por lo que debe modificarse el término Zona Arqueológica e Histórica contenida en la Resolución Directoral Nacional **057/INC del 28/01/2004** por la de **Complejo Arqueológico Monumental**. En este sentido, dicha **clasificación será adoptada en el plano de retiro de condición correspondiente a fin de que los remanentes de la Parcela O lleven la clasificación adecuada al referido reglamento: Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar**.

Finalmente, como parte del presente procedimiento, el ingeniero Kenyi Yataco Sanchez elaboró el plano temático **PTM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84** que grafica las áreas de retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Parcela O del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar así como las área remanentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. CONCLUSIONES

- Es pertinente proceder al retiro parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación de la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo - Morro Solar de las áreas intervenidas por el "Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima" (RD. 000263-2022-DCIA/MC); "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima" (RD. 000263-2022-DCIA/MC) y del área del CIRA N° 99-2015/MC conforme se grafica en el plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.
- El presente procedimiento de oficio se desarrolla en el marco de la Directiva 001-2023-VMPCIC/MC, Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Viceministerial 000018-2023-VMPCIC/MC.
- Modificar la clasificación de Zona Arqueológica e Histórica contenida en la Resolución Directoral Nacional 057/INC del 28/01/2004 para el caso de la Parcela O por el de **Complejo Arqueológico Monumental**, conforme lo establece el artículo VI del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (DS. 011-2022-MC)

IV. RECOMENDACIONES

- **Modificar** la clasificación de Zona Arqueológica e Histórica contenida en la Resolución Directoral Nacional 057/INC del 28/01/2004 por el de **Complejo Arqueológico Monumental**, conforme al artículo VI del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (DS. 011-2022-MC)
- Dar trámite al procedimiento de oficio, de retiro parcial de la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de la Parcela O del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84:



Plano	Código	Áreas	Área (m ²)	Perímetro (m)
"Retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar - Parcela O"	PTM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	Area de retiro 1	2190.03	305.48
		Area de retiro 2	395.35	139.53
		Area de retiro 3	765.22	144.48
		Area de retiro 4	285.91	94.31
		Area de retiro 5	5252.59	300.13
		Area de retiro 6	74.35	31.42
		Area remanente 1 - Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar - Parcela O Sector A	22014.96	1002.54
		Area remanente 2 - Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar - Parcela O Sector B	2097.82	260.14

- Remitir el presente informe al Área Legal de esta Dirección para la continuación del procedimiento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD):

- Anexo 2 - Ficha de sustento para el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a Bienes Inmuebles Prehispánicos
- Plano PTM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84
- Memorando N° 001242-2023-DCIA/MC (26/07/2023)
- Resolución Directoral 000263-2022-DCIA/MC
- Resolución Directoral N° 000231-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC
- CIRA N° 99-2015/MC
- Resolución Directoral Nacional N° 057/INC (28/01/2004)
- Resolución Directoral Nacional N° 924/INC (26/09/2002)
- Resolución Directoral Nacional N° 009/INC (08/01/2001)
- Resolución Suprema 219-77-VC-1100 del 19/09/1977
- PLANO N° 95-1222

HAH

CC.: CC.:



Resolución Directoral Nacional N° 009

/INC

Lima, 8 ENE. 2001

Visto, el Oficio N° 124-2000-CCZAOAAHH del 10 de noviembre del 2000, presentado por la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, mediante el cual remite el Informe Técnico Final de la Zona Arqueológica Armatambo, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-98-PCM se crea y aprueba la Comisión y el Reglamento, respectivamente, de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, otorgándole competencia para aprobar los Estudios de Evaluación Arqueológica, así como la categorización y la delimitación de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, definidas en dichos estudios conforme a lo dispuesto en el precitado referido, competencia que fue precisada mediante Decreto Supremo N° 025-99-MTC, el mismo que en su artículo 2° prescribe que son competencias de la precitada Comisión autorizar y supervisar todo permiso de investigaciones y excavaciones de interés arqueológico o histórico en terrenos públicos o privados ocupados por toda clase de propiedad informal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-98-PCM se modifica el Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos y se agrega el artículo 17°, el cual prescribe que los Estudios de Evaluación Arqueológica u otros tipos de documentos, mediante los cuales el Instituto Nacional de Cultura haya asumido el compromiso de trabajo conjunto para la implementación de servicios de infraestructura, quedan automáticamente calificados como Zona Arqueológica en Emergencia.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 219-77/NC-1100, de fecha 19 de setiembre de 1977, se resolvió declarar intangible los terrenos del Morro Solar de Chorrillos por el Centenario de la Batalla de Chorrillos;

Que, mediante Acuerdo N° 075, de fecha 19 de noviembre de 1993, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Investigación y Conservación de Monumentos Arqueológicos, declaró como Zona Arqueológica a "Armatambo", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, declarando intangibles cuatro áreas ubicadas dentro de la Zona Arqueológica "Armatambo"; denominadas: Área Arqueológica 1, situada en el AA.HH. Virgen del Morro; Área Arqueológica 2, situada entre los AA.HH. San Pedro y Virgen del



Morro; Area Arqueológica 3, situada en el AA.HH. José Olaya 2° Etapa y Area Arqueológica 4, situada en los terrenos del Instituto Nacional de Salud;

Que, en base al citado Acuerdo N° 075, el Proyecto de Registro y Delimitación de Sitios y Monumentos Arqueológicos del INC, elabora el Plano N° 95-1222, el cual señala los límites de la Zona Arqueológica Armatambo, así como el de las cuatro áreas intangibles indicadas en el acuerdo; plano el que se ha verido utilizando en la documentación oficial;

Que, mediante Acuerdo N° 10 del 25 de enero de 1995, el Consejo Nacional de Arqueología ratifica el carácter arqueológico e intangible del Complejo Arqueológico de Armatambo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 4641-62-ED, del 10 de marzo de 1962, se declaró libre de la zona arqueológica de Armatambo la sección de 148,401 m², refiriéndose al área ocupada por el AA.HH. Gran Cruz de Marcavilca;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico emitió los siguientes Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos: N°97-0054, de fecha 15 de setiembre de 1997, otorgado al AA.HH. Primero de Mayo; N° 97-0075, de fecha 05 de diciembre de 1997, otorgado al AA.HH. Ilustre Maestro Victor Raúl Haya de la Torre; N° 97-0085, de fecha 18 de diciembre de 1997, otorgado al AA.HH. Las Colinas de Villa; N° 98-0001, de fecha 09 de enero de 1998, otorgado al AA.HH. Nueva Caledonia; N° 98-0021, de fecha 24 de febrero de 1998, otorgado al AA.HH. Integración; N° 98-0026, de fecha 24 de marzo de 1998, otorgado al AA.HH. 2 de Mayo, todos otorgados para las áreas del tendido de redes de agua y desagüe, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo N° 227, del 04 de agosto de 1997, la Comisión Técnica de Arqueología, acordó dar por recibido el Informe Final del "Proyecto de Prospección, Evaluación Arqueológica y Delimitación del Sitio Arqueológico de Chira Villa" desarrollado en el marco del Proyecto de Construcción de la planta de tratamiento de Aguas Servidas en Punta La Chira, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; recomendando la presentación del proyecto de rescate arqueológico para el sector de las chacras y acoger la recomendación del proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas en Punta La Chira, con las restricciones inherentes al sitio arqueológico de Chira Villa y su entorno;

Que, mediante Acuerdo N° 212, de fecha 12 de octubre de 1998, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología; en respuesta a la solicitud de SEDAPAL para obtener el CIRA para la ejecución del Proyecto de "Mejoramiento de los servicios de agua potable de los AA.HH. Armatambo, Marcavilca, Miguel Iglesias, Intillacta, y Alto Perú"; aprobó la evaluación





Resolución Directoral Nacional N° 009

/ INC

arqueológica a lo largo de toda la ruta que cubrirá la red de agua y alcantarillado, tanto para las zonas donde se plantean mejoras a la infraestructura existente como para las que se hallan actualmente sin intervención alguna, indicando que no se autorizaba la liberación o rescate de las evidencias arqueológicas que se identifiquen;

Que, mediante Acuerdo 001, del 12 de agosto de 1998, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, categorizó como Zona Arqueológica en Emergencia a los sectores del área arqueológica ocupada por los Asentamientos Humanos Luis Felipe de las Casas, San Pedro, Primero de Mayo, Nueva Granada, Héroes del Pacífico de Villa, Señor de los Milagros, Virgen del Morro Solar, 22 de Octubre, Integración, José Olaya 1ª Etapa, José Olaya 2ª Etapa, Cerro Cruz de Armatambo, 2 de Mayo, Villa Alta, Alicia de Valdivia, San Genaro II y Nueva Caledonia;

Que, mediante Dictamen N° 04-98-CCZAOAAHH del 03 de diciembre de 1998, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, categorizó como Zona Arqueológica en Emergencia al sector de la Zona Arqueológica Armatambo ocupada por los AA.HH. Ilustre Maestro Víctor Raúl Haya de la Torre y Colinas de Villa;

Que, mediante Dictamen N° 08-99-CCZAOAAHH, del 17 de abril de 1999, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, categorizó como Zona Arqueológica en Emergencia al sector de la Zona Arqueológica Armatambo ocupada por el AA.HH. Santa María Cleofé, pues su ubicación entre los asentamientos 1° de Mayo e Integración, categorizados como zona arqueológica en Emergencia, hacían que por extensión le correspondiera la misma categoría;

Que, mediante Acuerdo N° 1 del 30 de abril de 1999, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, descartó la superposición del área que ocupan los asentamientos humanos Santa Teresa de Villa, Santa Teresita de Chorrillos y Santa Teresa de Chorrillos con el área intangible de la zona arqueológica de Armatambo, habiéndose realizado la inspección ocular en los asentamientos humanos el día 27 de Abril, constatándose que no existen vestigios arqueológicos en concordancia con el Oficio N° 149-98-INC/DGPA-D del 10 de marzo de 1998 y el Informe N° 145-98-INC/DGPA-DC del 9 de marzo de 1998 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del INC;



Que, mediante Resolución N° 02-CCZAOAAHH del 29 de abril de 1999, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, autorizó al Licenciado en Arqueología Gilberto Martín Córdova Herrera, con R.N.A N° BC-9818, a realizar el Estudio de Evaluación Arqueológica en la modalidad de Evaluación, Prospección y Reconocimiento Sistemático con Excavaciones en los Asentamientos Humanos Intillacta, Miguel Iglesias, Alto Perú, Villa del Mar y César Vallejo;

Que, mediante Resolución N° 07-CCZAOAAHH del 10 de agosto de 1999, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, autorizó a la Licenciada en Arqueología, Luisa Díaz Arriola con RNA N° AD-9706, a realizar el Estudio de Evaluación Arqueológica en la modalidad de Evaluación, Prospección y Reconocimiento Sistemático con Excavaciones en los Asentamientos Humanos Villa Venturo, San Genaro, Nueva Caledonia II y 26 de Setiembre;

Que, mediante la Resolución N° 012-CCZAOAAHH del 25 de octubre de 1999, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, autorizó a la Licenciada en Arqueología, Ada Medina Mendoza, con RNA N° DM-9625, a realizar el Estudio de Evaluación Arqueológica en la modalidad de Evaluación, Prospección y Reconocimiento Sistemático con Excavaciones en los Asentamientos Humanos Villa Venturo, San Genaro, Nueva Caledonia II y 26 de Setiembre;

Que, mediante Dictamen N° 02-99-CTA-CCZAOAAHH, de fecha 17 de setiembre de 1999, se declaró como Zona Arqueológica en Emergencia al área que ocupa el Asentamiento Humano Alto Perú, así como parte del área ocupada por los AA.HH. Intillacta y General Miguel Iglesias, además se declaró como Zona Desafectable al área ocupada por los AA.HH. Villa del Mar y César Vallejo, además del remanente de los AA.HH. Intillacta y General Miguel Iglesias;

Que, mediante Dictamen N° 12-99-CTA-CCZAOAAHH, del 01 de octubre de 1999, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos rectificó las áreas señaladas en el Dictamen N° 02-99-CTA-CCZAOAAHH, precisando lo siguiente: categorizar como Zona Arqueológica en Emergencia al sector de la zona arqueológica de Armatambo ocupada por el Asentamiento Humano Alto Perú con un área de 13,563.00 m² y un perímetro de 737.89 ml.; categorizar como Zona Arqueológica Desafectable al sector de la zona arqueológica de Armatambo ocupada por el asentamiento humano Villa del Mar, con un área de 7,269.05 m² y un perímetro de 409.63 ml.; categorizar como Zona Arqueológica Desafectable al sector de la zona arqueológica de Armatambo ocupada por el asentamiento humano Intillacta con un área de 23,948.3 m² y un perímetro de 772.27 ml., a excepción del área de 100.70 m², con un perímetro de 52.61 ml., la cual quedará





Resolución Directoral Nacional N° 009

/INC



categorizada como Zona Arqueológica en Emergencia; categorizar como Zona Arqueológica Desafectable al sector de la zona arqueológica de Armatambo ocupada por el asentamiento humano General Miguel Iglesias, con un área de 8,351.88 m² y un perímetro de 443.11 ml., a excepción del área de 254.37 m² con un perímetro de 65.17 ml., la cual quedará categorizada como Zona Arqueológica en Emergencia y categorizar como Zona Arqueológica Desafectable al sector de la zona arqueológica de Armatambo ocupada por el asentamiento humano César Vallejo, con un área de 4,017.72 m² y un perímetro de 283.96 ml;

Que, mediante Dictamen N° 09-99-CTA-CCZAOAAHH, del 07 de diciembre de 1999, se categorizó como Zona Desafectable al área que ocupa el Asentamiento Humano Nueva Caledonia II, que abarca una extensión superficial de 35,629.34 m² encerrado dentro de una poligonal de 809.95 ml;

Que, mediante Dictamen N° 05-CTA-CCZAOAAHH, de fecha 03 de abril del 2000, se categorizó como Zona Arqueológica Intangible al área que ocupa el sector denominado "Conchal San Genaro", que abarca una extensión superficial de 4,131.05 m² encerrado dentro de una poligonal de 253.17 ml, y como Zona Desafectable al área ocupada por el Asentamiento Humano San Genaro, que abarca una extensión superficial de 575,280.93 m² encerrado dentro de una poligonal de 3,373.40 ml;

Que, mediante Dictamen N° 06-CTA-CCZAOAAHH, del 03 de abril del 2000, se categorizó como Zona Desafectable al área que ocupa el Asentamiento Humano Villa Venturo, que abarca una extensión superficial de 112,922.29 m² encerrado dentro de una poligonal de 1,452.44 ml;

Que, mediante Dictamen N° 07-CTA-CCZAOAAHH, del 03 de abril del 2000, se categorizó como Zona Desafectable al área que ocupa el Asentamiento Humano 26 de Setiembre, que abarca una extensión superficial de 13,582.97 m² encerrada dentro de una poligonal de 641.19 ml;

Que, ante la solicitud expresa del A.H. San Pedro, mediante Resolución N° 04-2000-CCZAOAAHH, del 20 de marzo del 2000, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, autorizó a la Licenciada en Arqueología Luisa Díaz Arriola a realizar el "Proyecto Arqueológico de Rescate: A.H. San Pedro-Armatambo Chorrillos", en relación a las obras del proyecto del subsistema de distribución secundaria, alumbrado público y conexiones domiciliarias para el señalado asentamiento humano;



Que, mediante Dictamen N° 010-2000-CTA-CCZAOAAHH, del 06 de octubre del 2000, se categorizó como Zona Arqueológica Intangible al área al terreno del Morro Solar, donde se ubican los sitios de Chira Villa, Punta Marcavilca, Manchado, Punta La Virgen, El Túnel I y II, los sitios históricos El Obús, El Torreón I y II; se ratificó la categorización de Zona Intangible a las Huacas: Los Laureles, Marcavilca, Cruz de Armatambo, Área Arqueológica N° 4, San Pedro Virgen del Morro, Conchal San Genaro; se categorizó como Zona Arqueológica En Emergencia al área que incluye al A.H. Allo Perú, el sector ocupado por el A.H. General Miguel Iglesias, el sector ocupado por el A.H. Intillacta; al área que ocupan los AA.HH. Cerro Cruz de Armatambo, José Olaya Balandra 1, José Olaya Balandra 2, San Pedro, Virgen del Morro Solar, Héroes del Pacífico, 2 de Mayo, 1° de Mayo, Villa Alta, 22 de Octubre, Señor de los Milagros, Integración, Nueva Granada, San Genaro 2 y Santa María Cleofé; al sector que ocupa el A.H. Alicia de Valdivia; y se categorizó como zona desafectable los AA.HH. Gran Cruz de Marcavilca, Santa Teresa de Chorrillos, Santa Teresita de Villa, Santa Teresa de Villa, Villa del Mar, César Vallejo, Villa Venturo, Villa Venturito, Viñas de Ate, 26 de Setiembre, San Genaro, Nueva Caledonia 2, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, Víctor Raúl Haya de la Torre, Luis Felipe de las Casas y parte de los AA.HH. Intillacta y General Miguel Iglesias, según lo especificado en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000;

Con la visaciones de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria la Ley N° 24193; el Decreto Supremo N° 017-98-PCM, que Crea y Aprueba el Reglamento de Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, sus modificatorias el Decreto Supremo N° 046-98-PCM y el Decreto Supremo N° 025-99-MTC y el Decreto Supremo N° 50-94-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la remensura del Plano Perimétrico N° 95-1222, correspondiente a la Zona Arqueológica Armataambo, la misma que queda rectificada de acuerdo al Plano Perimétrico N° 031-CCZAOAAHH-2000, con una extensión superficial de 9'644,651.99 metros cuadrados encerrada dentro de una poligonal de 15,150.40 metros lineales.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR la denominación "Zona Arqueológica de Armataambo" por la de "Zona Arqueológica e Histórica Armataambo - Morro Solar", definida mediante Plano N° 031-CCZAOAAHH-CTA-2000, por ser más representativa de la múltiple importancia patrimonial y cultural del lugar.



Resolución Directoral Nacional N° 009

/ INC



ARTÍCULO 3°.- DECLARAR Zona Arqueológica Intangible al área de Armatambo denominada Parcela A, correspondiente al terreno del Morro Solar en donde se ubican los sitios de Chira Villa, Punta Marcavilca, Manchado, Punta La Virgen, El Túnel I y II, los sitios históricos El Obús, El Torreón I y II y otros sectores no explorados en los que se presume la presencia de material arqueológico; que tiene una extensión superficial de 4,338,307.14 m² encerrada dentro de una poligonal 12,352.34 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 4°.- MANTENER la intangibilidad del área señalada como Parcela B, correspondiente al sitio arqueológico denominado Huaca Los Laureles, que abarca una extensión superficial de 10,943.79 m² encerrado dentro de una poligonal de 414.48 ml, cuyos datos técnicos, están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 5°.- MANTENER la intangibilidad del área señalada como Parcela C, correspondiente al sitio arqueológico denominado Huaca Marcavilca, que abarca una extensión superficial de 17,222.44 m², encerrados dentro de una poligonal de 575.01 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 6°.- MANTENER la intangibilidad del área señalada como Parcela D, correspondiente al sitio arqueológico denominado Huaca Cruz de Armatambo, que abarca una extensión superficial de 11,567.09 m², encerrado dentro de una poligonal de 446.05 ml, cuyos datos técnicos, están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 7°.- MANTENER la intangibilidad del área señalada como Parcela E, correspondiente al sitio arqueológico denominado Área Arqueológica N° 4, que abarca una extensión superficial de 17,173.37 m², encerrado dentro de una poligonal de 974.41 ml, cuyos datos técnicos, contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 8°.- MANTENER la intangibilidad del área denominada como Parcela F, correspondiente al sitio arqueológico nombrado Huaca San Pedro, que abarca una extensión superficial de 11,889.85 m² encerrado dentro de una poligonal de 470.89 ml., cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 9°.- MANTENER la intangibilidad del área designada como Parcela G, correspondiente al sitio arqueológico denominado Huaca Virgen del Morro, que abarca una extensión superficial de 4,341.98 m²,



encerrado dentro de una poligonal de 270.94 ml., cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 10°.- MANTENER la intangibilidad del área designada como Parcela H, correspondiente al sitio denominado Conchal San Genaro, que abarca una extensión superficial de 4,131.05 m² encerrado dentro de una poligonal de 253.17 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 11°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia al área que incluye al A.H. Alto Perú, señalada como Parcela I, que abarca una extensión superficial de 16,491.57 m² encerrado dentro de una poligonal de 761.90 ml., cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 12°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia a parte del sector ocupado por el A.H. General Miguel Iglesias, señalado como Parcela J, que abarca una extensión superficial de 183.22 m² encerrados dentro de una poligonal de 55.33 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 13°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia a parte del sector ocupado por el A.H. Intillacta, señalado como Parcela K, que abarca una extensión superficial de 100,70 m² encerrado dentro de una poligonal de 52.61 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 14°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia, al área que ocupan los AA.HH. Cerro Cruz de Armatambo, José Olaya Balandra 1, José Olaya Balandra 2, San Pedro, Virgen del Morro Solar, Héroes del Pacífico, 2 de Mayo, 1° de Mayo, Villa Alta, 22 de Octubre, Señor de los Milagros, Integración, Nueva Granada, San Genaro 2 y Santa María Cleofé, señalada como Parcela L, que abarca una extensión superficial de 849,052.30 m² encerrado dentro de una poligonal de 8,852.49 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 15°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia, al sector que ocupa el A.H. Alicia de Valdivia, señalado como Parcela M, que abarca una extensión superficial de 33,082.49 m² encerrado dentro de una poligonal de 1278.08 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000.

ARTÍCULO 16°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia, a parte del sector que ocupa el A.H. Pacífico de Villa, señalado como Parcela N, que abarca una extensión superficial de 105,327.45 m² encerrado



García





Resolución Directoral Nacional N° 009

/INC



dentro de una poligonal de 2,110.92 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAH-2000.

ARTÍCULO 17°.- DECLARAR Zona Desafectable al área señalada como Parcela O, que ocupan los AA.HH. Gran Cruz de Marcavilca, Santa Teresa de Chorrillos, Santa Teresita de Villa, Santa Teresa de Villa, Villa del Mar, César Vallejo, Villa Venturo, Villa Venturito, Viñas de Ate, 26 de Setiembre, San Genaro, Nueva Caledonia 2, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, Víctor Raúl Haya de la Torre, Luis Felipe de las Casas y parte de los AA.HH. Intillacta y General Miguel Iglesias, así como aquellos sectores de las urbanizaciones aledañas y cercanas del distrito de Chorrillos, que abarcan una extensión superficial de 4'226,456.35 m² encerrado dentro de una poligonal de 21,756.61 ml, cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAH-2000.

ARTÍCULO 18°.- SUSPENDER el proceso de titulación en todos los sectores categorizados como Zona Arqueológica en Emergencia mientras no se realicen los trabajos de rescate, se evalúen sus resultados y se determine la categorización definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 19°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 020-CCZAOAAH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondientes a la Zona Intangible del Conchal San Genaro, de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 20°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 030-CCZAOAAH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondientes a la Zona Intangible de la Huaca San Pedro, de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 21°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 033-CCZAOAAH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondientes a la Zona Intangible del Área Arqueológica 4, de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 22°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 037-CCZAOAAH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondiente a la Zona Intangible de la Huaca Los Laureles, de manera que



quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 23°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 038-CCZAOAAHH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondientes a la Zona Intangible de la Huaca Marcavilca, de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 24°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 039-CCZAOAAHH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondientes a la Zona Intangible de la Huaca Cruz de Armataambo, de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 25°.- INSCRIBIR en Registros Públicos el Plano N° 040-CCZAOAAHH-2000 y su respectiva Memoria Descriptiva, correspondiente a la Zona Intangible de la Huaca Virgen del Morro, de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 26°.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Cultura, coordine con las Instituciones Públicas competentes, a efectos de lograr el retiro de los pobladores de los asentamientos humanos que ocupan los sectores de las áreas categorizadas como Zonas Arqueológicas Intangibles.

ARTÍCULO 27°.- COMUNICAR a COFOPRI disponga la reubicación de los pobladores de los asentamientos humanos que ocupan los sectores de las áreas categorizadas como Zonas Arqueológicas Intangibles.

ARTÍCULO 28°.- COMUNICAR a COFOPRI, que deberá denegar cualquier solicitud de formalización, bajo ninguna modalidad, incluyendo aquellas ampliaciones de asentamientos humanos ya formalizados que han empezado a apropiarse de la Parcela A categorizada como Zona Arqueológica Intangible.

ARTÍCULO 29°.- DISPONER la construcción de cercos perimétricos que separen las Zonas Arqueológicas Intangibles de los Asentamientos Humanos que las rodean, cuyas características técnicas serán especificadas y/o aprobadas por la Dirección General de Patrimonio Monumental y Cultural y por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.



Resolución Directoral Nacional N°.....009

/INC

ARTÍCULO 30°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, COFOPRI, autoridades políticas y civiles e inscribir en Registros Públicos de Lima y Callao y en el Margesi de Bienes y Acciones Registrales de la Superintendencia de Bienes Nacionales el plano con las áreas intangibles remanentes, de manera que quede saneada la situación legal del terreno, estableciendo sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 31°.- DEJESE sin efecto las disposiciones Administrativas que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




LUIS ENRIQUE TORD
DIRECTOR NACIONAL
Instituto Nacional de Cultura





Resolución Directoral Nacional N° 057

/INC

Lima, 28 ENE 2004

Visto, el Oficio N° 001-2004-CCZAOAAHH de fecha 26 de enero del 2004, remitido por la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, conteniendo los Dictámenes N° 004-2003-CTA-CCZAOAAHH de fecha 22 de octubre del 2003 correspondiente a la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo- Morro Solar, sector ocupado por el Asentamiento Humano Villa Alta y N° 001-2004-CCZAOAAHH y N° 002-2004-CCZAOAAHH de fecha 26 de enero del 2004, correspondientes a la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo- Morro Solar, sectores ocupados por los Asentamientos Humanos Virgen del Morro y José Olaya Balandra II, del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-98-PCM se creó la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), aprobándose su respectivo Reglamento, teniendo la citada Comisión como competencia la de aprobar los Estudios de Evaluación Arqueológica, así como la categorización y la delimitación de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, definidas en dichos estudios, conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-98-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 025-99-MTC establece que son competencias de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas ocupadas por Asentamientos Humanos el autorizar y supervisar todo permiso de investigaciones y excavaciones de interés arqueológico o histórico en terrenos públicos o privados ocupados por toda clase de posesión informal;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 009/INC de fecha 8 de enero del 2001, se resuelve mantener las categorías propuestas en el Dictamen N° 10-2000-CTA-CCZAOAAHH, las que se encuentran señaladas en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000 que define las Parcelas A (4,338,307.14 m²), B (10,943.79 m²), C (7,722.44 m²), D (11,567.09 m²), E (17,173.37 m²), F (11,889.85 m²), G (4,341.98 m²), H (4,131.05 m²) como Zona Arqueológica Intangible; las Parcelas I (16,491.57 m²), J (183.22 m²), K (100.70 m²), L (849.052.30 m²), M (33,082.49 m²), N (105,327.45 m²) como Zona Arqueológica en Emergencia, en las cuales se deberán realizar proyectos de rescate previamente a cualquier proceso de titulación y trabajos de saneamiento urbano; y la Parcela O (4,226,456.35 m²) como Zona Desafectable. Posteriormente se emiten las R.D.N. N° 159/INC del 28 de febrero del 2001 y R.D.N. N° 443/INC del 23 de mayo del 2001 que complementan la R.D.N. N° 009/INC;

Que, con Acta de Sesión N° 018-2001, del 15 de noviembre del 2001, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos recibe y aprueba el "Proyecto de Rescate Arqueológico en el Asentamiento Humano Señor de los Milagros-Armatambo, Chorrillos", a realizarse en el A.H. Señor de los Milagros ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, presentado por el Licenciado en Arqueología Daniel Guerrero Zevallos;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 924/INC del 26 de setiembre del 2002, sustentada en el Dictamen N° 03-2002-CTA-CCZAOAAHH aprobado por la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos en Sesión N° 007 de fecha 18 de junio del 2002, se resuelve: mantener la categorización como Zona Arqueológica Intangible de las áreas denominadas Parcelas A, B, C, D, E, F, G y H; y las parcelas I, J, K, L, M, y N categorizadas como Zona

Arqueológica en Emergencia. Categorizar como zona desafectable al área denominada Parcela O correspondiente al sector ocupado por el Asentamiento Humano Señor de los Milagros, al no haberse encontrado en ella vestigios arqueológicos que ameriten su condición de intangible, de acuerdo a los Planos: PPAR -005-CCZAOAAHH-2002 y PREM -006-CCZAOAAHH-2002;

Que, mediante Carta s/n del 21 de enero del 2002, la Sra. Reina Isabel Olarte Cordero Secretaria General del Asentamiento Humano Virgen del Morro, comunica que han designado al Licenciado en Arqueología Daniel Guerrero Zevallos, con R.N.A. N° CG-0042, como profesional encargado del Proyecto de Rescate en la zona ocupada por dicho Asentamiento Humano;

Que, mediante Carta s/n del 22 de enero del 2002, el Sr. Mario Sivipáucar Ayquipa, Secretario General del Asentamiento Humano José Olaya Balandra II, comunica que el asentamiento humano ha decidido que el Licenciado en Arqueología Daniel Guerrero Zevallos, se haga cargo de los trabajos del Proyecto de Rescate a realizarse en dicho asentamiento;

Que, mediante Carta s/n del 05 de febrero del 2002, el Lic. Daniel Guerrero Zevallos, hace entrega del "Proyecto de Rescate Arqueológico en los AA.HH. Virgen del Morro y José Olaya Balandra II - Armataambo";

Que, con Acta de Sesión N° 03-2002, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos aprueba el "Proyecto de Rescate Arqueológico en los AA.HH. Virgen del Morro y José Olaya Balandra II - Armataambo", a realizarse en los AA.HH. Virgen del Morro Solar y José Olaya Balandra II ubicados en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, presentado por el Licenciado en Arqueología Daniel Guerrero Zevallos con R.N.A. N° CG-0042 y acuerda emitir la Resolución N° 01-2002-CCZAOAAHH del 09 de abril del 2002 que autoriza la ejecución del mencionado Proyecto por un periodo de 130 días calendarios, a partir de la emisión de la resolución;

Que, con Expediente N° 04513 de fecha 18 de setiembre del 2002, la Licenciada en Arqueología María Yaneth Vásquez Tapia, con R.N.A. N° CV-0046 presenta al INC el "Proyecto de Evaluación Arqueológica Villa Alta", en el A.H. Villa Alta, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en superposición con la Zona Arqueológica e Histórica Armataambo Morro Solar;

Que con Acta de Sesión N° 010-2002, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos recibe y aprueba el "Proyecto de Evaluación Arqueológica en los terrenos ocupados por el Asentamiento Humano Villa Alta de la Zona Arqueológica e Histórica de Armataambo - Morro Solar, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima", presentado por la Licenciada Yaneth Vásquez, a solicitud del propio Asentamiento Humano, y emite la Resolución N° 03-2002-CCZAOAAHH del 18 de octubre del 2002 que autoriza la ejecución del mencionado Proyecto por un periodo de 30 días calendarios;

Que, mediante carta s/n de fecha 16 de julio del 2003, la Lic. en Arqueología María Yaneth Vásquez Tapia hace entrega a la CCZAOAAHH del Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en los terrenos ocupados por el Asentamiento Humano Villa Alta", el cual cumple con lo estipulado en los Artículo 7° y 11° del Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo 017-98-PCM;



Resolución Directoral Nacional N° 057 /INC

Que mediante Sesión N° 009-2003 del 24 de octubre del 2003, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, acordó recibir, aprobar y hacer suyo el Informe Técnico Final y el Dictamen N° 04-2003-CTA-CCZAOAAHH que aprueba la categorización como Zona Desafectable al área denominada Parcela P, correspondiente al sector ocupado por el Asentamiento Humano Villa Alta, al no haberse encontrado en ella vestigios arqueológicos que ameriten su condición de intangible, asimismo aprueba los Planos N° PPAR-007-CCZAOAAHH-2003, referido a la categorización de las Parcelas L y P de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar y el Plano N° PREM-008-CCZAOAAHH-2003 que define el perímetro de las áreas remanentes de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar, conformado por las Parcelas A, B, C, D, E, F, G y H categorizadas como Zona Arqueológica Intangible; y las Parcelas I, J, K, L, M y N categorizadas como Zona Arqueológica en Emergencia;

Que, mediante carta s/n de fecha 05 de noviembre del 2003, el Lic. Daniel Guerrero Zevallos hace entrega a la CCZAOAAHH del Informe Final del "Proyecto de Rescate Arqueológico en los AA.HH. Virgen del Morro y José Olaya Balandra II - Armatambo";

Que con Acta de Sesión N° 001-2004 de fecha 26 de enero del 2004, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos revisa y aprueba los dictámenes N° 001-2004-CTA-CCZAOAAHH y N° 002-2003-CTA-CCZAOAAHH del Comité Técnico Arqueológico; y acuerda emitir los Dictámenes de Comisión N° 001-2004-CCZAOAAHH que propone y sustenta la categorización del área evaluada y N° 002-2004-CCZAOAAHH correspondiente a la entrega de los materiales recuperados durante el Proyecto de Rescate Arqueológico en los AA.HH. Virgen del morro y José Olaya Balandra II;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24047 "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 24193; el Decreto Supremo N° 017-98-PCM que crea la Comisión y aprueba el Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, modificado por el Decreto Supremo N° 046-98-PCM y el Decreto Supremo N° 025-99-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el nuevo Plano de Parcelas N° PPAR-011-CCZAOAAHH-2003, referido a la categorización de las Parcelas G, I, M, N, (Categorizada como Zona Arqueológica en Emergencia); Q y R (Categorizadas como Zonas Desafectables); de la **Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Plano N° PREM-012-CCZAOAAHH-2003 que define el perímetro de las áreas remanentes de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar.

ARTÍCULO 3°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela A, correspondiente al terreno del Morro Solar en donde se ubican los **sitios de Chira Villa, Punta Marcavilca, Manchado, Punta La Virgen, El Túnel I y II, los sitios históricos El Obús, El**

Torreón I y II ubicados en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003, con una extensión superficial de 4,338,307.14 m², encerrada dentro de una poligonal 12,352.34 ml.

ARTÍCULO 4°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela B, correspondiente al sitio arqueológico denominado **Huaca Los Laureles**, que abarca una extensión superficial de 10,943.79 m² encerrado dentro de una poligonal de 414.48 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 5°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela C, correspondiente al sitio arqueológico denominado **Huaca Marcavilca**, que abarca una extensión superficial de 17,222.44 m², encerrados dentro de una poligonal de 575.01 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 6°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela D, correspondiente al sitio arqueológico denominado **Huaca Cruz de Armatambo**, que abarca una extensión superficial de 11,567.09 m², encerrado dentro de una poligonal de 446.05 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 7°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela E, correspondiente al sitio arqueológico denominado **Área Arqueológica N° 4**, que abarca una extensión superficial de 17,173.37 m², encerrado dentro de una poligonal de 974.41 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 8°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela F, correspondiente al sitio arqueológico denominado **Huaca San Pedro**, que abarca una extensión superficial de 11,889.85 m² encerrado dentro de una poligonal de 470.89 ml., cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 9°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela G, correspondiente al sitio arqueológico denominado **Huaca Virgen del Morro**, que abarca una extensión superficial de 4,975.31 m², encerrado dentro de una poligonal de 287.07 ml., cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 10°.- MANTENER la intangibilidad del área de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar denominada Parcela H, correspondiente al sitio denominado **Conchal San Genaro**, que abarca una extensión superficial de 4,131.05 m² encerrado dentro de una poligonal de 253.17 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 11°.- CATEGORIZAR como Zona Arqueológica **Intangible** la denominada Parcela I, correspondiente al sitio denominado **Huaca José Olaya**, que abarca una extensión superficial de 1,214.41 m² encerrado dentro de una poligonal de



Resolución Directoral Nacional N° 057 / INC

139.70 ml, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 12°.- MANTENER la categorización como **Zona Arqueológica en Emergencia** de las áreas denominadas Parcela J con 16,491.57 m² y 761.90 ml ocupado por el A.H. Alto Perú; Parcela K con 183.22 m² y 55.33 ml correspondiente a un sector ocupado por el A.H. General Miguel Iglesias; Parcela L con 100.70 m² y 52.61 ml correspondiente a un sector ocupado por el A.H. Intillacta; Parcela M con 170,181.20 m² y 2,358.43 ml correspondiente al área que ocupan los AA.HH. Cerro Cruz de Armatambo, 2 de Mayo y José Olaya Balandra 1; Parcela N con 517,673.06 m² y 7,634.26 ml. correspondiente al área que ocupan los AAHH: San Pedro, 22 de Octubre, Héroes del Pacífico de Villa, Nueva Granada, San Genaro II, 1° de Mayo, Integración, Santa María Cleofé y Luis Felipe de las Casas; Parcela O con 33,082.49 m² y 1,278.08 ml correspondiente al A.H. Alicia de Valdivia, Parcela P con 105,327.45 m² y 2,110.92 ml correspondiente al A.H. Pacífico de Villa; cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 13°.- CATEGORIZAR como Zona Desafectable al área denominada Parcela P, correspondiente al sector ocupado por el Asentamiento Humano Villa Alta, con un área 9,633.78 m² y un perímetro de 468.31 ml, donde se desarrolló el Proyecto de Evaluación Arqueológica en los terrenos ocupados por el A. H. Villa Alta, a cargo de la Lic. María Yaneth Vásquez Tapia, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PPAR-007-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 14°.- CATEGORIZAR como Zona Desafectable al área denominada Parcela Q, correspondiente al sector ocupado por el A.H. José Olaya Balandra 2, con un área 56,647.11 m² y un perímetro de 1,176.65 ml, donde se desarrolló el Proyecto de Rescate Arqueológico en los AA. HH. Virgen del Morro y José Olaya Balandra 2 - Armatambo, a cargo del Lic. Carlos Arturo Daniel Guerrero Zevallos, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PPAR-011-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 15°.- CATEGORIZAR como Zona Desafectable al área denominada Parcela R, correspondiente al sector ocupado por el A.H. Virgen del Morro, con un área de 48,160.74 m² y un perímetro de 1,259.19 ml, donde se desarrolló el Proyecto de Rescate Arqueológico en los AA. HH. Virgen del Morro y José Olaya Balandra 2 - Armatambo, a cargo del Lic. Carlos Arturo Daniel Guerrero Zevallos, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PPAR-011-CCZAOAHH-2003.

ARTÍCULO 16°.- OTORGAR un plazo de 60 días útiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, al Arqueólogo Daniel Guerrero Zevallos, para que haga entrega al Instituto Nacional de Cultura del acta de recepción de materiales arqueológicos recuperados durante el proyecto de rescate arqueológico ejecutado en el área ocupada por los Asentamientos Humanos Virgen del Morro y José Olaya Balandra 2.

ARTICULO 17°.- ESTABLECER las siguientes restricciones y limitaciones en aquellas áreas categorizadas como **Zonas Desafectables**, que quedan fuera de la zona intangible por la redelimitación:

Cualquier trabajo de remoción de tierras para construcción de viviendas; obras de equipamiento urbano; instalación de tuberías para los servicios de agua potable y desagüe; servicio de energía eléctrica o proyectos de edificación, no podrán hacerse efectivos sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura y deberán contar con la

supervisión de un arqueólogo a través de un monitoreo permanente, cuyo plan de trabajo deberá ser aprobado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

Hacer de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, a la dirigencia del A.H. José Olaya Balandra 2 y a la COFOPRI que el tramo de la Calle "2", con una sección de 4 m ubicada entre la Mza. G y el lado Sur del área intangible correspondiente a la Parcela I, según consta en el Plano de Parcelas N° PREM-012-CCZAOAAHH-2003, de diciembre del 2003, deberá ser utilizada únicamente como vía peatonal.

ARTÍCULO 18°.- COMUNICAR a la COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que deberán suspender el proceso de formalización en las zonas categorizadas en Emergencia mientras no se realicen los trabajos de rescate, se evalúen sus resultados y se establezca la categorización definitiva a éstas.

ARTÍCULO 19°.- COMUNICAR a la COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que deberá denegar cualquier solicitud de formalización, bajo cualquier modalidad, incluyendo aquellas ampliaciones de asentamientos humanos ya formalizados que han empezado apropiarse de la Parcela A categorizada como Zona Arqueológica Intangible.

ARTÍCULO 20°.- COMUNICAR los alcances del presente dictamen a las empresas SEDAPAL, Luz del Sur, Telefónica del Perú y al Programa A Trabajar Urbano, con la finalidad de que se abstengan realizar cualquier tipo de obra que atenten contra la integridad de las zonas arqueológicas intangibles.

ARTÍCULO 21°.- INSCRIBIR en los Registros Públicos de Lima y Callao y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, el Plano N° PREM-012-CCZAOAAHH-2003, correspondiente a las Parcelas A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P; de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad, intangibilidad e imprescriptibilidad.

ARTÍCULO 22°.- DISPONER que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del INC coordine con el Ministerio Público, a efectos de lograr el retiro de los pobladores de los asentamientos humanos que ocupan los sectores de las zonas arqueológicas categorizadas como intangibles.

ARTÍCULO 23°.- Dejar sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Luis Guillermo Lumbrales Salcedo
LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICASFirmado digitalmente por PINEDO
SALAS Magaly Isabel FAU
20537630222 soft
Director(a)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2022 14:47:20 -05:00

18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 21 de Julio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000263-2022-DCIA/MC

Vistos, los Expedientes N° 0020187-2022 de fecha 04 de marzo de 2022 (Formulario Web), N° 2022-049678 de fecha 20 de mayo de 2022 (formulario web) y N° 0034190-2021 de fecha 26 de abril de 2021 (formulario web), presentados por el licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori (Director), con R.N.A. N° DC-19111, correspondientes a la solicitud de aprobación del informe final del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, autorizado con Resolución Directoral N° 00028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021; los Informes N° 000210-2022-DCIA-EBC/MC y N° 000240-2022-DCIA-LRS/MC, ambos de fecha 18 de julio de 2022, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TZOYAZP

Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 14:35:22 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". Asimismo, con Resolución Directoral N° 000268-2021-OGRH/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, se resolvió la designación temporal de la Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, de otro lado, a través del numeral 99.2 del mencionado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, en su artículo 1°, resolvió "*Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en dicho Reglamento;

Que, en el artículo 3° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas se determina que sus disposiciones son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° de dicho dispositivo legal se indica que éste "*regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)*";

Que, con Resolución Ministerial N° 272-2015-MC se aprobó la Directiva N° 002-2015-MC, denominada "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "*Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";*

Que, con Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, estableciendo este último que es por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día 02 de marzo de 2022;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM y N° 076-2022-PCM, estableciendo este último que es por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día 01 de julio de 2022;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria; la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación. Asimismo, se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 2, Fase 3 y Fase 4, respectivamente, de la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la "Reanudación de Actividades", las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la "Reanudación de Actividades";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC se aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000465-2020-DCE/MC, la Dirección de Certificaciones resolvió delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a nivel nacional, conforme al ámbito de su competencia, la facultad para realizar inspecciones oculares para los Programas de Investigación Arqueológica (PRIA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), Acciones de Emergencia (AE) y Proyectos de Emergencia (PE), la cual es de carácter temporal y se mantendrá mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional señalada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y normas complementarias; y/o el Estado de Emergencia Nacional al que hace referencia el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas complementarias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura";

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción";

Que, con Resolución Directoral N° 000163-2021-DGPA/MC de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió delegar en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, durante el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes competencias: a) resolver solicitudes de autorización de proyectos de investigación arqueológica y proyectos de evaluación arqueológica, así como de aprobación de informes finales de dichas modalidades de intervención arqueológica, con excepción de aquellas que versen sobre proyectos ejecutados en la región Cusco; b) resolver solicitudes de autorización de programas de investigación arqueológica, proyectos de rescate arqueológico, y custodia de colecciones recuperadas en el marco de intervenciones arqueológicas; c) resolver solicitudes de aprobación de informes anuales e informes finales de programas de investigación arqueológica, así como solicitudes de aprobación de informes finales de proyectos de rescate arqueológico; y, d) resolver solicitudes de renovación de autorización, ampliación, cambio de director, entre otras que se vinculen a las materias que son objeto de delegación de competencias, descritas en los apartados a), b) y c);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-98-PCM de fecha 07 de mayo de 1998, se aprobó el Reglamento de la Calificación de Zonas Arqueológicas, estipulando en su artículo 2° la creación de la Comisión Calificadora de Zonas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH). Dicha Comisión se creó como órgano consultivo de la Dirección de Arqueología, quienes determinaban los mecanismos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

mediante los cuales se debía preservar el Patrimonio Arqueológico de la Nación en las áreas ocupadas por los Asentamientos Humanos. Asimismo, se señala en esta norma que las poblaciones que ocupan zonas arqueológicas antes de 1994 o que tengan un nivel de reconocimiento por el Estado o Instituto Nacional de Cultura están sujetas a los beneficios de esta norma;

Que, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), tenía como competencia la de aprobar los Estudios de Evaluación Arqueológica, así como la categorización y la delimitación de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, definidas en dichos estudios, conforme a lo dispuesto en su reglamento. Como parte de dicha reglamentación se estableció la categorización de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, de acuerdo con la situación físico legal de cada una¹.

¹**Artículo 3°.-** Las zonas arqueológicas que constituyen bienes culturales inmuebles, que se encuentren ocupadas por asentamiento humanos, tendrán las siguientes categorías:

1. **Zona Arqueológica Intangible.** - aquella conformada por conjuntos arqueológicos cuyas características de magnitud, monumentalidad, extensión, diversidad, singularidad y valor científico, histórico, técnicos y/o científico, lo hace susceptible de protección y conservación, por lo que los pobladores que las ocupan no podrán permanecer en dichas zonas.
(...)
2. **Zona Arqueológica en Emergencia.** - aquella ocupada por asentamientos humanos consolidados, que ocuparon los terrenos antes del 31 de octubre de 1993 y que serán declarados libres o desafectados parcialmente, conforme a las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Arqueológico que determine el Estudio de Evaluación Arqueológica.
El Plan de Manejo Arqueológico delimitará o redelimitará las áreas que mantendrán la condición de Zona Arqueológica Intangible y las áreas que podrán ser declaradas libres o desafectadas, definiendo las acciones de salvateje o rescate de información a realizarse en las áreas libres y las cargas y limitaciones que deberán imponerse a los predios para garantizar dicho rescate.
(...)
3. **Zona Desafectable.** - aquellas que se determine que no tiene condición arqueológica o que, teniéndola, han sido severamente depredadas o afectadas siendo imposible su recuperación, por lo que es procedente su rescate y desafección total. Los estudios determinarán si resulta necesario establecer cargas o limitaciones en los predios cuya propiedad se formalice o en las áreas de usos público.

En tal sentido, de lo actuado por dicha Comisión en las parcelas, materia de consulta, se resolvió lo siguiente:

• **«PARCELA N**

- Mediante **Resolución Directoral Nacional N° 009/INC** de fecha 08 de enero del 2001, se señala:
"ARTICULO 16°.- DECLARAR Zona Arqueológica en Emergencia, a parte del sector que ocupa el AH Pacífico de Villa, señalado como Parcela N, que abarca una extensión superficial de 105,327.45 m2 encerrado dentro de una poligonal de 2.110.92 ml. cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOMHH-2000".
Mediante **Resolución Directoral Nacional N° 057/INC** de fecha 28 de enero del 2004, señala, entre otros, lo siguiente:
ARTÍCULO 12°.- Mantener la categorización como **Zona Arqueológica en Emergencia** de las áreas denominadas...**Parcela N** con 517,673.05 m2 y 7,634.25 ml., correspondiente al área que ocupan los AA.HH San Pedro, 22 de Octubre, Héroes del Pacífico de Villa, Nueva Granada, San Genaro II, 1° de Mayo, Integración, Santa María Cleofé y Luis Felipe de las Casas;

ARTÍCULO 17°.- ESTABLECER las siguientes **restricciones y limitaciones en aquellas áreas categorizadas como Zonas Desafectables**, que quedan fuera de la zona Intangible por la redelimitación.

Cualquier trabajo de remoción de tierras para construcción de viviendas; obras de equipamiento urbano; Instalación de tuberías para los servicios de agua potable y desagüe; servicio de energía eléctrica o proyectos de edificación, no podrán hacerse efectivos sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura y deberán contar con la supervisión de un arqueólogo a través de un monitoreo arqueológico permanente, cuyo plan de trabajo deberá ser aprobado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

ARTÍCULO 18°.- "Comunicar a COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que deberán suspender el proceso de formalización en las zonas categorizadas en Emergencia mientras no se realicen los **trabajos de rescate**, se evalúen sus resultados y se establezca la categorización definitiva a estas.

- Mediante **Resolución Directoral Nacional N° 152/INC** de fecha 27 de enero del 2006, se resuelve entre otros lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO 5°.- MANTENER la categoría como Zona Arqueológica en Emergencia al área denominada "**Parcela N**" correspondiente al área que ocupan los AA.HH. Héroes del Pacífico de Villa, nueva Granada, 1° de Mayo, Integración, Santa María Cleofé y Luis Felipe de las Casas; con una extensión superficial de 243,017.32 m²., encerrado dentro una poligonal de 4,025.24 ml. cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PPAR-007-CCZAOAAHH-2005.

- Por otro lado, con **Resolución Directoral N° 472-2016-DGPC-VMPCIC/MC** de fecha 12 de diciembre del 2016, el Ministerio de Cultura, resuelve entre otros, Autorizar la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico con Excavaciones en el terreno del Asentamiento Humano Nueva Granada Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima", ubicado en la **Parcela N**.
- Mediante **Resolución Directoral N° 268-2017-DGPC-VMPCIC/MC** de fecha 15 de agosto del 2017, el Ministerio de Cultura, resuelve entre otros, Aprobar el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico con Excavaciones en el terreno del Asentamiento Humano Nueva Granada Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

• **PARCELA O**

- Mediante **Resolución Directoral Nacional N° 009/INC** de fecha 08 de enero del 2001, se señala:
ARTÍCULO 17°.- "DECLARAR Zona Desafectable al área señalada como **Parcela O**, que ocupen los AAHH. Gran Cruz de Marcavilca, Santa Teresa de Chorrillos. Santa Teresita de Villa, Santa Teresa de Villa, Villa del Mar, César Vallejo, Villa Venturo, Villa Venturito, Viñas de Ate, 26 de setiembre, San Genaro, Nueva Caledonia 2, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, Víctor Raúl Haya de la Torre, Luis Felipe de las Casas y parte de los AA HH Intillacta y General Miguel Iglesias, así como aquellos sectores de las urbanizaciones aledañas y cercanas del distrito de Chorrillos que abarcan una extensión superficial de 4'226.456.35 m² encerrado dentro de una poligonal de 21,756.61 ml cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 032-CCZAOAAHH-2000"

- Mediante **Resolución Directoral Nacional N° 057/INC** de fecha 28 de enero del 2004, se señala:
ARTÍCULO 12°.- Mantener la categorización como Zona Arqueológica en Emergencia de las áreas denominadas..."**Parcela O**" con 33,082.49 m² y 1278.08 ml correspondiente al A.H. Alicia de Valdivia..."

• **PARCELA P**

- Mediante **Resolución Directoral Nacional N° 057/INC** de fecha 28 de enero del 2004, se señala:
ARTÍCULO 12°.- MANTENER la categorización como Zona Arqueológica en Emergencia de las áreas denominadas..."**Parcela P**" con 105,327.45 m² y 2110.92 ml., correspondiente al A.H. Pacífico de Villa; cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAAHH-2003.

ARTÍCULO 13°.- CATEGORIZAR como Zona Desafectable el área denominada **Parcela P**, correspondiente al sector ocupado por el Asentamiento Humano Villa Alta, con un área 9633.78 m² y un perímetro de 468.31 ml, donde se desarrolló el Proyecto de Evaluación Arqueológica en los terrenos ocupados por el A.H. Villa Alta, a cargo de la Lic. María Yaneth Vásquez Tapia, cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PPAR-007- CCZAOAAHH-2003.»;

Que, si bien la Comisión Calificadora de Zonas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), quedó desactivada, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, tiene la función de efectuar la revisión de los procedimientos iniciados ante la citada Comisión y que no concluyeron, a efectos de conocer el estado técnico legal de los mismos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, a realizarse en los siguientes tramos, que suman una longitud total de 7,486.38 m (7.468 km) con un ancho de servidumbre de 6 m (3 m a cada lado del eje), situados al interior de las parcelas "N", "O" y "P", declaradas como "zonas arqueológicas en emergencia", correspondientes a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (ver gráficos referenciales), los cuales se indican a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro resumen de los tramos autorizados en el marco del presente PRA		
Tramos de red de agua y alcantarillado	Longitud	Ancho de servidumbre
Parcela N	3,141.23 m (3.141 km)	6 m (3 m a cada lado del eje)
Parcela O	283.46 m (0.283 km)	
Parcela P	4,043.69 m (4.044 km)	
Total	7,468.38 m (7.468 km)	

Gráficos referenciales

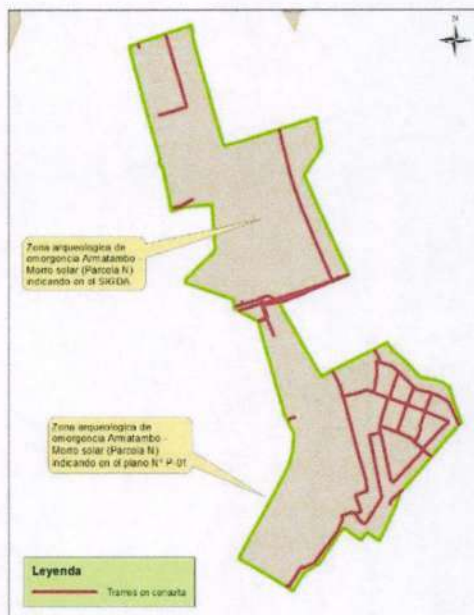


Imagen 01: Superposición parcial sobre la zona arqueológica en emergencia Armatambo – Morro solar (Parcela N).

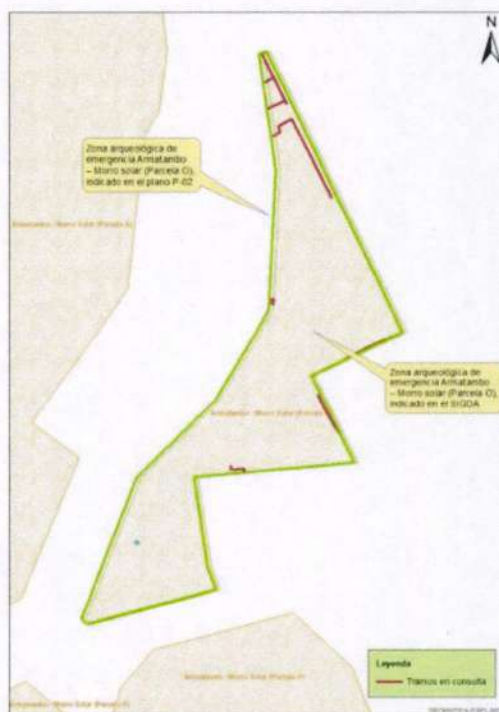


Imagen 02: Superposición sobre la zona arqueológica en emergencia Armatambo – Morro Solar (Parcela O).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TZOYAZP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

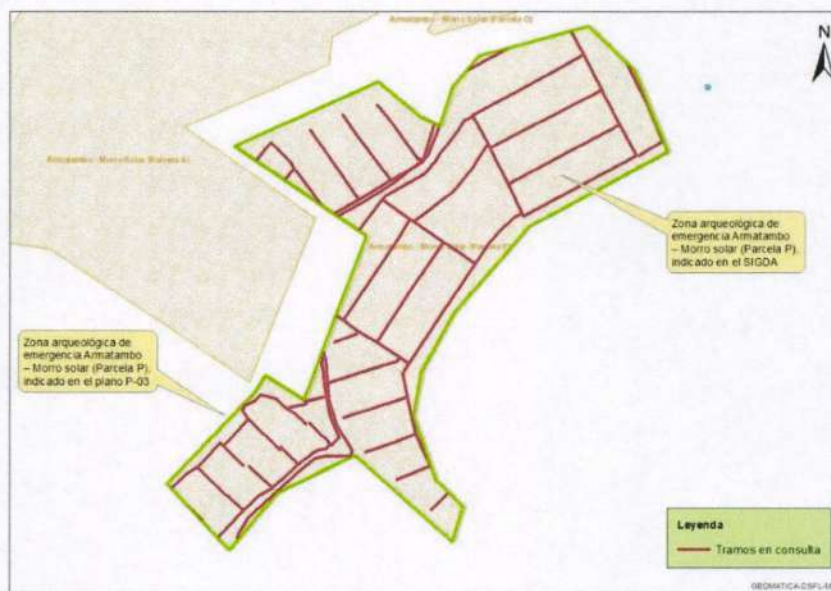


Imagen 03: Superposición sobre la zona arqueológica en emergencia Amatambo - Morro Solar (Parcela P).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

Del Esquema Desarrollado del PRA:

- "Realizar el rescate de las evidencias culturales durante los trabajos de excavación de zanjas para el cambio de tuberías de agua y desagüe y/o colocación de nuevas redes teniendo en consideración que se encuentran en áreas urbanas consolidadas que aún son consideradas como Zonas de Emergencia Parcelas O, P, N (Resolución Directoral Nacional N° 057/INC del 28 de enero de 2004), tomando en cuenta el estado de conservación, dispersión y protocolos de seguridad, debido que se realizará en áreas confinadas.
- Efectuar el registro detallado de manera descriptiva: cuaderno de campo, fichas; registro gráfico: dibujos planta, corte, perfil; y registro fotográfico, del proceso de excavación.
- Desmontar (de ser el caso) las estructuras arquitectónicas a registrar durante los trabajos de excavación, luego de su registro y análisis arquitectónico respectivo.
- Realizar un adecuado sistema de registro, análisis, conservación preventiva, embalaje y traslado de los posibles materiales culturales que puedan ser recuperados.
- Participar en las capacitaciones al personal participante del proyecto, mediante charlas informativas de la protección y conservación patrimonio cultural".

Del Formato Establecido de PRA

- "Recuperar y registrar todos los componentes muebles e inmuebles del sector con contenido arqueológico, materia de rescate, precisado en un PEA.
- Para el establecimiento del entorno inmediato del monumento arqueológico (área de protección) se tendrá en cuenta el grado y tipo de impacto de las actividades y obras programadas, más aún si estas se ubican de manera colindante o cercanas, especialmente las de alto impacto a la morfología del terreno (actividad minera, hidroeléctricas, represas u otras que se determinen)."

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori (Director), con R.N.A. N° DC-19111, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo primero de la actual resolución, solicitada por la empresa Consorcio Agua SCM (Titular y financiante), por el período de ocho (08) meses, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, los trabajos de campo tendrán una duración de seis (06) meses.

Asimismo, precisar que previo a la ejecución del presente proyecto, los responsables del mismo deberán gestionar y contar con todos los permisos y protocolos sanitarios respectivos, de acuerdo a la normativa vigente, referidos al registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, cuando corresponda; así como prestar estricta observancia del "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"



aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC (ver portal institucional del Ministerio de Cultura), y demás disposiciones que establezca el Gobierno en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que la empresa Consorcio Agua SCM en tanto no se concluya con los trabajos de rescate y se apruebe el informe final respectivo de los trabajos realizados, no podrá realizar ningún tipo de obra u actividad afín en los tramos autorizados en el marco del presente proyecto.

(...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000064-2021-DCIA/MC de fecha 26 de febrero de 2021, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo octavo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que, para efectos de la presente intervención de rescate arqueológico, la empresa Consorcio Agua SCM y el licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori, con R.N.A. N° DC-19111, podrán considerar lo siguiente:

- Conforme se vayan concluyendo los trabajos de rescate arqueológico, del área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, en las secciones con contenido arqueológico y/o se haya determinado la inexistencia de restos arqueológicos, en los tramos autorizados en el marco de la citada intervención arqueológica; la empresa Consorcio Agua SCM podrá ejecutar los trabajos de instalación de las tuberías de agua y/o alcantarillado programadas en el marco del presente proyecto de servicio.
- Para tal efecto, previamente el inspector ocular del Ministerio de Cultura deberá verificar la conclusión de los trabajos de rescate arqueológico y/o el descarte arqueológico en los tramos requeridos y autorizados, según la planificación de las obras del citado plan acuífero, emitiéndose la conformidad correspondiente, a través de las respectivas actas informatizadas de inspección.
- Asimismo, dichas obras y actividades de instalación deberán acompañarse del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), el cual deberá gestionarse ante el Ministerio de Cultura para su autorización o, según sea el caso, podrá incorporarse al PMA que esté en curso, relacionado al citado proyecto de servicio básico.
- Lo señalado en el presente artículo, bajo ningún supuesto exime la responsabilidad de la empresa Consorcio Agua SCM y del licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori de cumplir con la entrega de informe final del referido proyecto de rescate arqueológico y la aplicación de las medidas de mitigación, preventivas y de compensación pertinentes.
- Del mismo modo, la empresa Consorcio Agua SCM y el licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori deberán cumplir con aplicar la rigurosidad científica de la metodología y técnicas de los trabajos arqueológicos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los demás artículos de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, que autorizó el proyecto arqueológico en mención.

(...);

Que, según lo prescrito en el artículo 52° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Director del proyecto de rescate arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que, en atención a lo precisado en la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, la Dirección de Certificaciones, a través de las Acta Informatizada de Inspección N° 119-2021-DCE/MC de fecha 26 de febrero del 2021 (primera inspección), N° 180-2021-DCE/MC de fecha 24 de marzo del 2021 (segunda inspección), N° 210-2021-DCE/MC de fecha 30 de marzo del 2021 (tercera



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

inspección), N° 225-2021-DCE/MC de fecha 13 de abril del 2021 (cuarta inspección), N° 252-2021-DCE/MC de fecha 23 de abril del 2021 (quinta inspección), N° 289-2021-DCE/MC de fecha 05 de mayo del 2021 (sexta inspección), N° 318-2021-DCE/MC de fecha 19 de mayo del 2021 (séptima inspección), N° 349-2021-DCE/MC de fecha 31 de mayo del 2021 (octava inspección), N° 359-2021-DCE/MC de fecha 08 de junio del 2021 (novena inspección), N° 371-2021-DCE/MC de fecha 14 de junio del 2021 (décima inspección), N° 405-2021-DCE/MC de fecha 25 de junio del 2021 (undécima inspección), N° 435-2021-DCE/MC de fecha 06 de julio del 2021 (duodécima inspección), N° 469-2021-DCE/MC (décima tercera) de fecha 20 de julio del 2021 (décima cuarta inspección), informa sobre las inspecciones oculares llevadas a cabo en el marco del precitado proyecto; otorgando conformidad a los trabajos realizados;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, los bienes culturales muebles recuperados en el marco del precitado proyecto fueron entregados al área de manejo de Colecciones – Museo de la Nación, conforme consta en el Acta de Recepción N° 004-2022-MACO-MN-DGM/MC de fecha 24 de enero de 2022;

Que, a través del Expediente N° 0023150-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 (formulario web), el licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori (en adelante, el administrado), con R.N.A. N° DC-19111, Director del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, presenta el informe final del proyecto en mención a fin de que sea calificado y aprobado, de corresponder;

Que, efectuada la calificación correspondiente, a través de la Carta N° 0468-2022-DCIA/MC de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica al administrado las observaciones advertidas al informe final;

Que, ante ello, a través del Expediente N° 2022-049678 de fecha 20 de mayo de 2022, el administrado presenta la subsanación de las observaciones contenidas en la mencionada Carta N° 0468-2022-DCIA/MC de fecha 18 de abril de 2022, indicándose entre otros, que si bien se autorizó intervenir en *"una longitud de 3,141.23 m (3.141 km) correspondiente a la Parcela N. Sin embargo, debido a las obras planificadas no se realizó la excavación en el segmento 205-209 comprendiendo un tramo de 168.11. Finalmente, se excavó una longitud total de 2,973.12 m"*;

Que, de conformidad con la subsanación de las observaciones, y realizada la calificación integral y el análisis técnico respectivo; a través del Informe N° 000210-2022-DCIA-EBC/MC de fecha 14 de julio de 2022, el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el informe final del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, a cargo del licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori (Director), con R.N.A. N° DC-19111, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000240-2022-DCIA-LRS/MC de fecha 18 de julio de 2022, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite opinión concordante con la vertida por la arqueóloga calificadora, así como precisiones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes. Advierte, asimismo, lo siguiente:

«(...)

- 2.1. Por otro lado, cabe precisar que mediante Informe N° 000120-2022-OGAJ/MC de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha precisado que la ejecución de un plan de monitoreo arqueológico sobre un área rescatada, que forma parte de un monumento arqueológico declarado, procede después de haberse efectuado el retiro de la condición de patrimonio cultural. Así se colige del siguiente pronunciamiento:

3.3.19 Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del RIA, una vez aprobado el informe final del proyecto de rescate arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso de retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación, lo cual supone una obligación de la entidad que no debería perjudicar en el tiempo a los administrados que tengan proyectos de inversión pública o privada en desarrollo que estén debidamente sustentados para ejecución, sin embargo, la norma no contempla excepción en este presupuesto, ni faculta a solicitar la autorización del PMA con la sola presentación del informe final aprobado.

- 2.2. Siendo así, si bien con la modificación del artículo octavo de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC, sustentada en las razones técnicas expuestas en su oportunidad por el administrado y validadas por el arqueólogo calificador a cargo del análisis del caso, se dio viabilidad a la implementación de un plan de monitoreo arqueológico para la instalación de tuberías en los tramos rescatados conforme fueran concluyendo los trabajos y contándose con la conformidad otorgada por el inspector; es necesario tomar las medidas para alinear las actuaciones de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas a los lineamientos dados por la Oficina General de Asesoría Jurídica de manera posterior. En consecuencia, la suscrita recomienda que la resolución directoral que se pronuncie sobre la aprobación del Informe Final del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima", establezca también que para toda obra que se realice [en lo sucesivo] en las longitudes rescatadas, se deberá contar con la autorización de un plan de monitoreo arqueológico, previo retiro de condición cultural; sin afectar la validez de las eventuales autorizaciones de plan de monitoreo arqueológico que ya se hubieran otorgado al amparo de la Resolución Directoral N° 000064-2021-DCIA/MC de fecha 26 de febrero de 2021 que incorporó la modificatoria aludida.

(...);

Que, al respecto, el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Principio de predictibilidad o de confianza legítima, establece que "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener"; añadiendo, en su segundo párrafo, que "Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos".

Que, asimismo, el numeral 6.4.2. de la Directiva N° 001-2017-MC, "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, establece que "Conforme a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-RIA, una vez aprobado el Informe Final del Proyecto de Rescate Arqueológico, y en caso de tratarse de un bien arqueológico inmueble con declaratoria, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de las áreas materia de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

rescate. Luego los administrados podrán solicitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para las áreas arqueológicas rescatadas";

Que, en efecto, el último párrafo del artículo 53° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece que *"En el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, considerando que el área objeto del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, corresponde a un bien arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación y que cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 142/INC de fecha 01 de febrero de 2010; resulta de aplicación lo señalado en la precitada norma;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 000498-2021-DGPA/MC de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha señalado lo siguiente:

«De acuerdo a lo indicado en el artículo 53° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas se establece que "En el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación."

Al respecto, se destaca que esta Dirección General es competente, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, para emitir opiniones técnicas respecto de solicitudes que versan sobre retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos; de su lado, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo con las funciones asignadas, es el encargado de mantener actualizado el catastro nacional de los monumentos arqueológicos prehispánicos; siendo que, la DCIA cuenta con competencias delegadas por parte de esta Dirección General para atender y resolver las solicitudes relacionadas a Proyectos de Rescate Arqueológico, entre otros.

Tal es así que, esta Dirección General ha venido recibiendo y atendiendo diversas solicitudes de administrados que solicitan la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos -CIRA, como resultado de la aprobación del informe final del proyecto de rescate arqueológico sobre áreas declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación que cuentan con delimitación aprobada; empero previo a la expedición del CIRA, tal y como lo indicado el artículo 53 del RIA, se debe iniciar de oficio con el procedimiento correspondiente para el retiro de la condición cultural del área intervenida.

En ese caso, a fin de cumplir con las disposiciones del RIA y dotar de seguridad jurídica a los procedimientos administrativos que correspondan, se ve necesario incluir disposiciones en la parte resolutive del acto administrativo aprobatorio, que señalen con claridad para el administrado, sobre los procedimientos y la obtención de certificaciones y/o permisos posteriores a la ejecución de la intervención arqueológica sobre el área consultada.

Para tal efecto, estando a que este despacho ha delegado competencias a la DCIA para la resolución de proyectos de rescate arqueológico, se autoriza a dicho órgano técnico, remitir directamente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el acto administrativo¹ por el cual se apruebe el informe final de un proyecto de rescate arqueológico para continuar con el procedimiento de retiro de condición cultural, comunicando en copia a esta Dirección General de los actuados que se remiten para atención.

De otro lado, en caso de la aprobación de informes finales que determinan la ausencia de vestigios arqueológicos en áreas evaluadas en el marco de la ejecución de proyectos de evaluación arqueológica, se recomienda que el acto administrativo aprobatorio contemple disposiciones que orienten al administrado sobre acciones posteriores, en conformidad con lo que se indica en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296.»;

¹ Al acto administrativo se deberá acompañar los antecedentes que dieron mérito a su emisión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, consecuentemente, ante la aprobación del informe final del proyecto de rescate arqueológico, corresponde remitir los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para el retiro de la condición cultural del área rescatada, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 000498-2021-DGPA/MC de fecha 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC, denominada "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)"; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"; la Resolución Directoral N° 000465-2020-DCE/MC de la Dirección de Certificaciones, que resuelve delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a nivel nacional, conforme al ámbito de su competencia, la facultad para realizar inspecciones oculares para los Programas de Investigación Arqueológica (PRIA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), Acciones de Emergencia (AE) y Proyectos de Emergencia (PE), la cual es de carácter temporal y se mantendrá mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional señalada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y normas complementarias, y/o el Estado de Emergencia Nacional al que hace referencia el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas complementarias; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"; la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"; la Resolución Directoral N° 000163-2021-DGPA/MC que resuelve delegar en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, durante el Ejercicio Fiscal 2022, competencias para resolver diversos procedimientos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

administrativos vinculados a intervenciones arqueológicas; y la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima", a cargo del licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori (Director), autorizado, a favor del Consorcio Agua SCM (Titular y financiante), con Resolución Directoral N° 028-2021-DCIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, realizado sobre una longitud total de 7,300.27 m (7.300km) con un ancho de servidumbre de 6 m (3 m a cada lado del eje), según el siguiente cuadro resumen:

Cuadro resumen de los tramos en el presente informe final		
Tramos de la red de agua y alcantarillado	Tramos de la red de agua y alcantarillado	Tramos de la red de agua y alcantarillado
Parcela N	2,973.12 m (2.973 km)	6 m (3 m a cada lado del eje)
Parcela O	283.46 m (0.283 km)	
Parcela P	4,043.69 m (4.044 km)	
Total	7,300.27 m (7.300 km)	

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, en aplicación del quinto párrafo del artículo 53° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dada la aprobación del informe final del proyecto de rescate arqueológico, corresponde dar inicio al procedimiento de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área rescatada.

En consecuencia, se recomienda iniciar el procedimiento de retiro de condición cultural del área descrita en el artículo primero de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para el retiro de la condición cultural del área rescatada, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 000498-2021-DGPA/MC de fecha 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, el área rescatada, cuyos datos se precisan en el artículo primero de la presente resolución directoral, podrá ser objeto de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) una vez que se haya formalizado el retiro de la condición cultural, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. de la Directiva N° 001-2017-MC, "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la aprobación del informe final, indicada en el artículo primero de la presente resolución directoral, no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área rescatada en el marco del "Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

En ese contexto, una vez concluido el proceso de retiro de la condición cultural del área rescatada, para futuras labores de remoción de tierras y/o habilitación de accesos en el área rescatada, el Consorcio Agua SCM y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros podrá/n y deberá/n presentar, en su oportunidad, ante la Dirección de Certificaciones, un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un/a licenciado/a en Arqueología, para ser autorizado en forma previa al inicio de dichas actividades. Esta precisión no afecta la validez de las autorizaciones que le fueran reconocidas al amparo de la Resolución Directoral N° 000064-2021-DCIA/MC de fecha 26 de febrero de 2021, que modificó el artículo octavo de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DCIA/MC; sino, resulta aplicable a futuras intervenciones que podrían tener lugar en el área.

En ese sentido, para efectos de la tramitación de un plan de monitoreo arqueológico se deberá de considerar el área rescatada, indicada en el artículo primero de la presente resolución directoral.

Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras.

El plan de monitoreo arqueológico deberá contar con la autorización previa, inspección y control de la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que el Consorcio Agua SCM deberá cumplir con realizar la publicación y difusión de los trabajos y resultados del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Arequipa.

En ese sentido, dicha publicación deberá considerar necesariamente los siguientes aspectos:

- La presentación física de la publicación será bajo el formato de libro.
- De los ejemplares impresos se deberán de presentar doce (12) a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.
- Cumplir con el respectivo procedimiento del depósito legal.
- Ser de carácter académico y científico, comprendiendo el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en los trabajos de rescate arqueológico realizados. La publicación no debe ser una copia del informe final.
- El plazo máximo de entrega de la publicación bajo el formato tipo libro es doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo.

De igual forma, se deberán elaborar materiales didácticos dirigidos al público en general, que deberán ser entregados a la población beneficiaria del proyecto, debiendo entregarse doce (12) ejemplares al ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que, en lo concerniente a las medidas de compensación y mitigación a realizar, el Consorcio Agua SCM, con respecto al programa de difusión y como parte de su programa de responsabilidad social, deberá cumplir con difundir a la población en general y en los centros educativos sobre lo siguiente:

- La importancia de nuestro patrimonio cultural.
- Cómo aporta la arqueología en el desarrollo de nuestro país.
- Los resultados del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos, Sector 97 - Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, ubicado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, y que métodos y técnicas fueron utilizadas durante la intervención arqueológica.

En ese sentido, el citado programa será realizado mediante actividades didácticas, entre otros, y conforme al plan de trabajo y cronograma propuesto, el cual ha sido presentado en el informe final del mencionado proyecto de rescate arqueológico.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que el Consorcio Agua SCM, deberá cumplir con la ejecución de las medidas de mitigación y compensación propuestas, de acuerdo al cronograma presentado, señaladas en las cartas de compromiso y en el denominado "Plan de Manejo Arqueológico", que forman parte del expediente del informe final del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Proyecto Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Sector 97 – Parcelas N, P y O. Departamento de Lima"*, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a cargo del licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori (Director), con R.N.A. N° DC-19111.

Dichas medidas de compensación deberán incluirse como parte de los planes y estrategias de manejo ambiental del instrumento de gestión ambiental del proyecto correspondiente, aprobado por el órgano sectorial competente en la materia.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas realizará el seguimiento/fiscalización del cumplimiento de la publicación y difusión de los trabajos y resultados del precitado proyecto de rescate arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación del patrimonio cultural arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Consorcio Agua SCM, al licenciado Aurelio Ernesto Cerna Mori, a la Dirección de Certificaciones y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2024 11:43:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Mayo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000231-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 0040243-2024 de fecha 25 de marzo de 2024 (formulario web), N° 0041497-2024 de fecha 27 de marzo de 2024 (formulario web), N° 2024-0061593 de fecha 06 de mayo de 2024 (formulario web y N° 0061632-2024 de fecha 06 de mayo de 2024 (formulario web), presentados por el licenciado Henry Pompeyo Collana Rodríguez (Director), con COARPE N° 041438, correspondientes a la solicitud de aprobación del informe de resultados del *"Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima"*, autorizado con Resolución Directoral N° 087-2024/DCIA-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024; el Informe N° 000069-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-AAA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y el Informe N° 000505-2024-DCE-DGPA-VMPCIC-VPD/MC del especialista legal de la Dirección de Certificaciones; y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414, Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4 se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58 que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;



Firmado digitalmente por PORTILLA
GIL Vladimir Alexander FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2024 09:53:24 -05:00



Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". Asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 000119-2023-SG/MC de fecha 17 de mayo de 2023, se resolvió en su artículo 2, designar temporalmente, a partir del 18 de mayo de 2023, a la señora Janie Marilé Gómez Guerrero, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en adición a sus funciones;

Que, de otro lado, a través del numeral 99.2 del artículo 99 del mencionado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, en su artículo 1°, resolvió "*Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)*";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "*Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*";

Que, con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "*Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)*";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada "*Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura*";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, "*Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura*";

Que, con Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC se aprobaron los formatos actualizados de las "Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los



Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2022-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; norma legal de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, en ese sentido, el artículo I de su Título Preliminar señala que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC se aprobó la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC, denominada “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”, que establece las disposiciones para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos, a fin de uniformizar la evaluación y brindar atención oportuna de las solicitudes sobre la materia, de acuerdo a los resultados de las intervenciones arqueológica o de las acciones de oficio a cargo del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC se aprobó la *“Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, con Resolución Directoral N° 000105-2023-DGPA/MC se aprobó la *“Guía para la elaboración del Expediente de Declaratoria y Delimitación de Bien Inmueble Prehispánico”*;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000049-2024-DGPA-VMPCIC/MC se aprobaron, entre otros, el *“Formato de información técnica para autorización de proyecto de rescate arqueológico”* y el *“Formato de aprobación de informe de resultados de proyecto de rescate arqueológico - PRA”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-98-PCM de fecha 07 de mayo de 1998, se aprobó el Reglamento de la Calificación de Zonas Arqueológicas, estipulando en su artículo 2° la creación de la Comisión Calificadora de Zonas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAH). Dicha Comisión se creó como órgano consultivo de la Dirección de Arqueología, quienes determinaban los mecanismos mediante los cuales se debía preservar el Patrimonio Arqueológico de la Nación en las áreas ocupadas por los Asentamientos Humanos. Asimismo, se señala en esta norma que las poblaciones que ocupan zonas arqueológicas antes de 1994 o que tengan un nivel de reconocimiento por el Estado o Instituto Nacional de Cultura están sujetas a los beneficios de esta norma;



Que, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), tenía como competencia la de aprobar los Estudios de Evaluación Arqueológica, así como la categorización y la delimitación de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, definidas en dichos estudios, conforme a lo dispuesto en su reglamento. Como parte de dicha reglamentación se estableció la categorización de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, de acuerdo con la situación físico legal de cada una¹.

¹**Artículo 3°.-** Las zonas arqueológicas que constituyen bienes culturales inmuebles, que se encuentren ocupadas por asentamiento humanos, tendrán las siguientes categorías:

1. **Zona Arqueológica Intangible.** - aquella conformada por conjuntos arqueológicos cuyas características de magnitud, monumentalidad, extensión, diversidad, singularidad y valor científico, histórico, técnicos y/o científico, lo hace susceptible de protección y conservación, por lo que los pobladores que las ocupan no podrán permanecer en dichas zonas.
(...)
2. **Zona Arqueológica en Emergencia.** - aquella ocupada por asentamientos humanos consolidados, que ocuparon los terrenos antes del 31 de octubre de 1993 y que serán declarados libres o desafectados parcialmente, conforme a las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Arqueológico que determine el Estudio de Evaluación Arqueológica.
El Plan de Manejo Arqueológico delimitará o redelimitará las áreas que mantendrán la condición de Zona Arqueológica Intangible y las áreas que podrán ser declaradas libres o desafectadas, definiendo las acciones de salvataje o rescate de información a realizarse en las áreas libres y las cargas y limitaciones que deberán imponerse a los predios para garantizar dicho rescate.
(...)
3. **Zona Desafectable.** - aquellas que se determine que no tiene condición arqueológica o que, teniéndola, han sido severamente depredadas o afectadas siendo imposible su recuperación, por lo que es procedente su rescate y desafección total. Los estudios determinarán si resulta necesario establecer cargas o limitaciones en los predios cuya propiedad se formalice o en las áreas de usos público.

Que, si bien la Comisión Calificadora de Zonas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), quedó desactivada, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, tiene la función de efectuar la revisión de los procedimientos iniciados ante la citada Comisión y que no concluyeron, a efectos de conocer el estado técnico legal de los mismos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 087-2024/DCIA-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

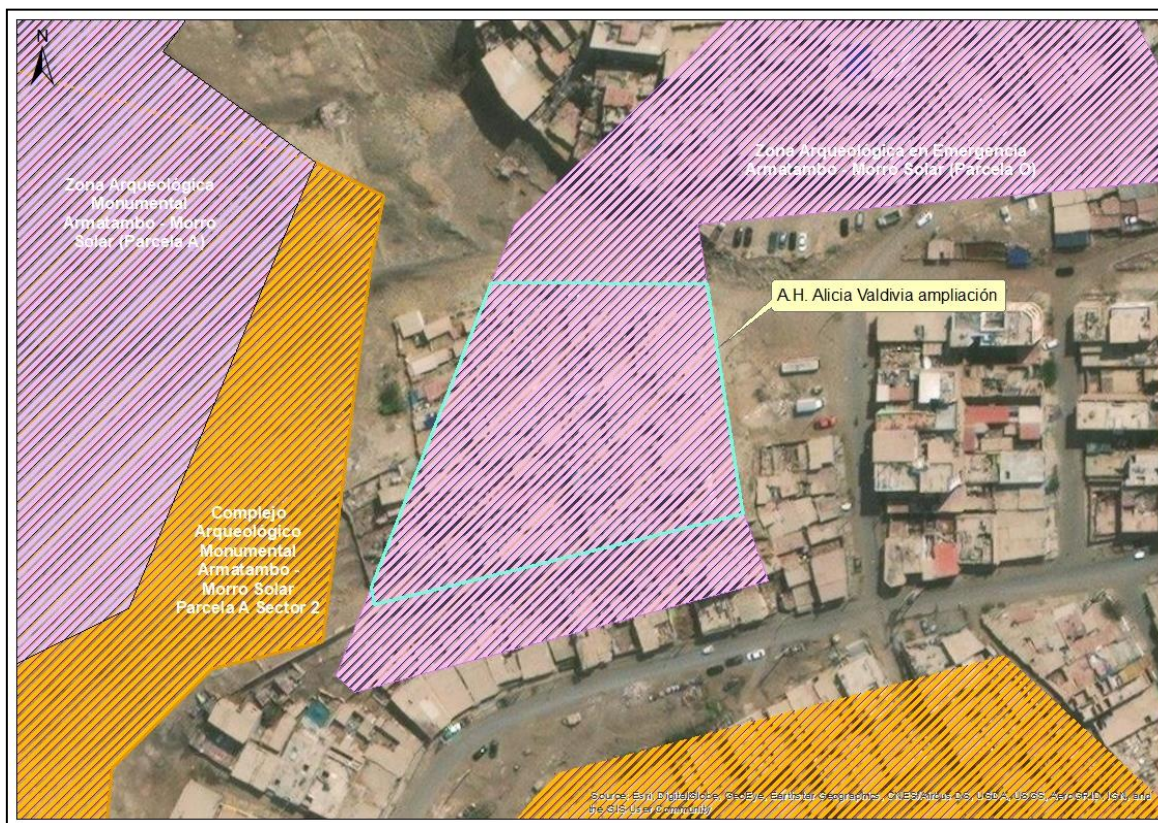
«**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical, a realizarse sobre un ámbito total de 5,251.88 m² (0.5252 ha) y un perímetro de 300.13 m, cuyos cuadro de datos técnicos es el siguiente:

Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado en el marco del presente PRA				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	54.97	279252.5919	8650659.7157
B	B-C	83.80	279197.6219	8650659.9320
C	C-D	4.48	279166.9102	8650581.9651
D	D-E	97.06	279167.7165	8650577.5590
E	E-F	1.13	279261.9869	8650600.6576
F	F-A	58.69	279261.5918	8650601.7177
Área: 5,251.88 m ² (0.5252 ha) Perímetro: 300.13 m				

Asimismo, cabe señalar que el ámbito autorizado en el marco del referido proyecto se superpone parcialmente a la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo – Morro Solar, evaluado por la Comisión Calificadora de Sitios Arqueológicos Ocupados por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), que se contrae a la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, que ratifica su categorización como Zona Arqueológica en Emergencia (ver imagen siguiente):

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivo de la intervención arqueológica el siguiente:

- “Recuperar y registrar la totalidad de los componentes muebles e inmuebles del sector con contenido arqueológico, materia de rescate, precisado en un PEA”.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Asentamiento Humano Alicia Valdivia Ampliación (Titular), la ejecución de la intervención arqueológica indicada en el artículo primero de la actual resolución direccional, que estará a cargo del licenciado Henry Pompeyo Collana Rodríguez (Director), con COARPE N° 041438, por el período de un (01) mes con dos (02) semanas, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contado a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración de un (01) mes.

(...))»;

Que, de acuerdo al numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe de resultados de un PRA debe ser presentado por el titular y el director de la autorización mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), de acuerdo al formulario o documento establecido, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención, sin perjuicio de su propiedad intelectual; y, en su numeral 26.2 del artículo 26, señala que el acto administrativo que comunica la conformidad del informe de resultados correspondiente a dicho PRA es emitido por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en atención a lo precisado en el artículo Noveno de la Resolución Directoral N° 087-2024/DCIA-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Certificaciones, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 191-2024-DCE/MC de fecha 08 de marzo de 2024 (primera inspección ocular), N° 212-2024-DCE/MC de fecha 14 de marzo de 2024 (segunda inspección ocular) y N° 231-



2024-DCE/MC de fecha 20 de marzo de 2024 (tercera inspección ocular) y 236-2024-DCE/MC de fecha 22 de marzo de 2024 (cuarta y última inspección ocular), informa sobre las inspecciones oculares realizadas en el marco del precitado proyecto y de la conformidad de los trabajos efectuados; de las cuales se desprende, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *No se recuperaron materiales arqueológicos*
- *No se ha identificado evidencia arqueológica en las excavaciones realizadas.*
- *Se da conformidad a los trabajos realizados en el proyecto de rescate arqueológico.*

Que, por otro lado, en el marco del referido proyecto no se han recuperado bienes culturales muebles;

Que, a través del Expediente N° 0040243-2024 de fecha 25 de marzo de 2024, el licenciado Henry Pompeyo Collana Rodríguez (en adelante, el administrado), con COARPE N° 041438, Director del *"Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima"*, presenta el informe de resultados del proyecto en mención, para su calificación y conformidad, de corresponder. Asimismo, con Expediente N° 0041497-2024 (formulario web) de fecha 27 de marzo de 2024, remite adenda al informe;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Carta N° 000572-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2024, previa calificación, comunica al administrado las observaciones advertidas al citado informe;

Que, ante ello, a través del Expediente N° 2024-0061593 de fecha 06 de mayo de 2024, el administrado envía la subsanación de las observaciones formuladas. Asimismo, con Expediente N° 0061632-2024 (formulario web) de igual fecha, remite adenda a la subsanación de observaciones;

Que, de conformidad con la subsanación de las observaciones y realizado el análisis técnico y calificación integral del caso, a través del Informe N° 000069-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-AAA/MC de fecha 16 de mayo de 2024, el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas recomienda dar conformidad al informe de resultados del *"Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima"*, a cargo del licenciado Henry Pompeyo Collana Rodríguez (Director), con COARPE N° 041438, toda vez que cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA;

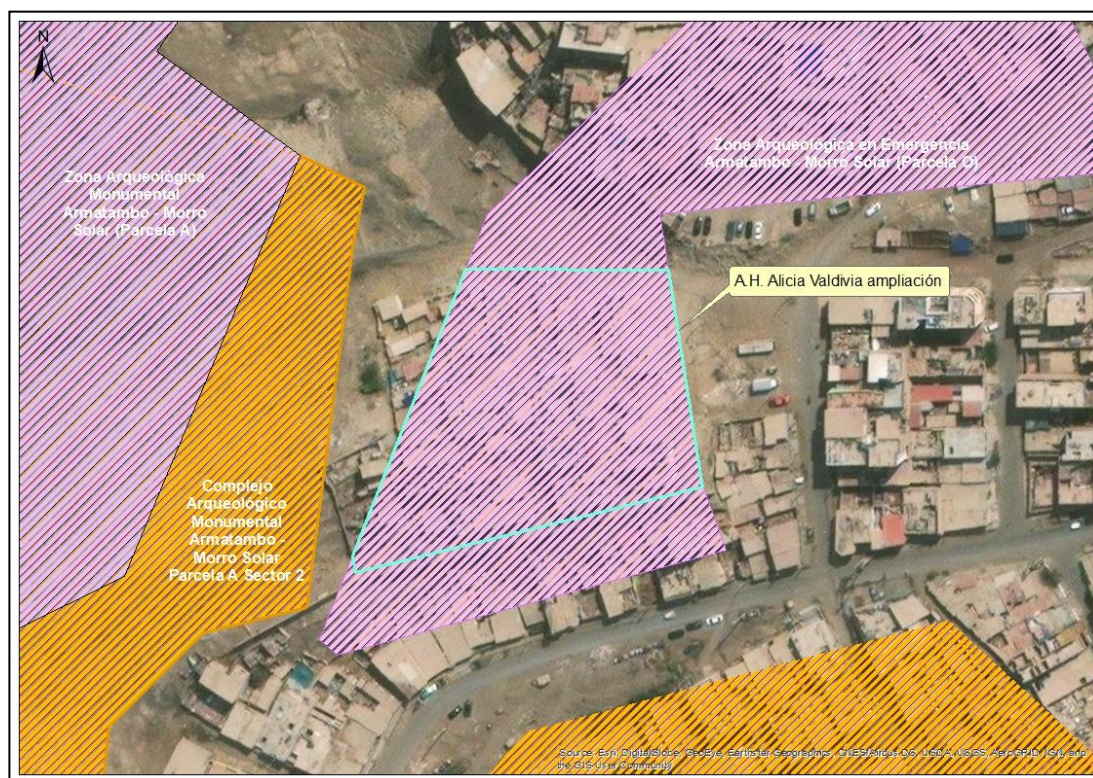
Asimismo, en dicho informe, se señala lo siguiente:

"(...)"

- *El área materia del PRA se superpone a la Parcela O de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar; categorizada como zona arqueológica en emergencia por la CCZAOAAHH, según RDN N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, precisando que dicha superposición no abarca la totalidad de la Parcela O, sino únicamente un sector de la misma, de acuerdo al siguiente gráfico:*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- De acuerdo al Artículo 12° de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, se resolvió:

ARTÍCULO 12°.- MANTENER la categorización como Zona Arqueológica en Emergencia de las áreas denominadas Parcela J con 16,491.57 m² y 761.90 ml ocupado por el A.H. Alto Perú; Parcela K con 183.22 m² y 55.33 ml correspondiente a un sector ocupado por el A.H. General Miguel Iglesias; Parcela L con 100.70 m² y 52.61 ml correspondiente a un sector ocupado por el A.H. Intillacta; Parcela M con 170,181.20 m² y 2,358.43 ml correspondiente al área que ocupan los AA.HH. Cerro Cruz de Armataambo, 2 de Mayo y José Olaya Balandra 1 ; Parcela N con 517,673.06 m² y 7,634.26 ml. correspondiente al área que ocupan los AAHH : San Pedro, 22 de Octubre, Héroes del Pacífico de Villa, Nueva Granada, San Genaro II, 1° de Mayo, Integración, Santa María Cleofé y Luis Felipe de las Casas; Parcela O con 33,082.49 m² y 1,278.08 ml correspondiente al A.H. Alicia de Valdivia, Parcela P con 105,327.45 m² y 2,110.92 ml correspondiente al A.H. Pacífico de Villa; cuyos datos técnicos se encuentran contenidos en el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003.

- Asimismo, en el Artículo 18° de dicha Resolución, se precisa que:

ARTÍCULO 18°.- COMUNICAR a la COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que deberán suspender el proceso de formalización en las zonas categorizadas en Emergencia mientras no se realicen los trabajos de rescate, se evalúen sus resultados y se establezca la categorización definitiva a éstas.

- Adicionalmente, en el Artículo 21°, se indica que:

ARTÍCULO 21°.- INSCRIBIR en los Registros Públicos de Lima y Callao y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003, correspondiente a las Parcelas A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P; de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad, intangibilidad e imprescriptibilidad.



- *Por lo que, corresponde remitir los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para la actualización de la categorización del área intervenida de la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo – Morro Solar, del plano PREM-012-CCZAOAHH-2003, y el retiro excepcional de la condición cultural del área rescatada, según corresponda.*

(...)"

Que, a través del Proveído N° 003679-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble dispone que el especialista legal de la Dirección de Certificaciones brinde apoyo legal a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas para la atención de sus expedientes administrativos;

Que, mediante Informe N° 000505-2024-DCE-DGPA-VMPCIC-VPG/MC del 19 de mayo de 2024, el especialista legal de la Dirección de Certificaciones emite opinión concordante con la vertida por el arqueólogo calificador o la arqueóloga calificadora, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, el área intervenida en el proyecto de rescate arqueológico presenta superposición parcial con la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo – Morro Solar, evaluado por la Comisión Calificadora de Sitios Arqueológicos Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAHH), que se contrae a la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, que ratifica, en su artículo 12°, su categorización como Zona Arqueológica en Emergencia, con la precisión de que se suspende el proceso de formalización mientras no se realicen los trabajos de rescate:

Que, en dicha línea, dado que el proyecto de rescate arqueológico se presenta con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, a fin que se pueda proceder el proceso de formalización dado que se ubica en una zona categorizada en Emergencia;

Que, en el artículo 18° de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 28 de enero de 2004, se dispuso:

ARTÍCULO 18°.- COMUNICAR a la COFOPRI y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que deberán suspender el proceso de formalización en las zonas categorizadas en Emergencia mientras no se realicen los trabajos de rescate, se evalúen sus resultados y se establezca la categorización definitiva a éstas.

Asimismo, en el Artículo 21°, se indica que:

ARTÍCULO 21°.- INSCRIBIR en los Registros Públicos de Lima y Callao y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, el Plano N° PREM-012-CCZAOAHH-2003, correspondiente a las Parcelas A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P; de manera que quede saneada su situación legal, estableciendo sus características de inalienabilidad, intangibilidad e imprescriptibilidad.

Que, consecuentemente, ante la conformidad del informe de resultados del proyecto de rescate arqueológico, corresponde remitir los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para la actualización de la categorización del área intervenida de la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo – Morro Solar,



del plano PREM-012-CCZAOAHH-2003, y el retiro excepcional de la condición cultural del área rescatada, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*; la Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC que aprueba los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC, denominada *"Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura"*; la Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC que aprueba la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*; la Resolución Directoral N° 000105-2023-DGPA/MC que aprueba la *"Guía para la elaboración del Expediente de Declaratoria y Delimitación de Bien Inmueble Prehispánico"*; y la Resolución Directoral N° 000049-2024-DGPA-VMPCIC/MC que aprueba, entre otros, el *"Formato de información técnica para autorización de proyecto de rescate arqueológico"* y el *"Formato de aprobación de informe de resultados de proyecto de rescate arqueológico - PRA"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CONFORMIDAD al informe de resultados del *"Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima"*, a cargo del licenciado Henry Pompeyo Collana Rodríguez (Director), con COARPE N° 041438, autorizado, a favor del Asentamiento Humano Alicia Valdivia Ampliación (Titular y financiante), con Resolución Directoral N° 087-2024/DCIA-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, ejecutado sobre un área de 5,251.88 m² (0.5252 ha) y un



perímetro de 300.13 m, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, cuyo cuadro de coordenadas es el siguiente:

Cuadro de datos técnicos del área intervenida en el PRA				
Vértices	Lados	Distancias (metros)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	54.97	279252.5919	8650659.7157
B	B-C	83.80	279197.6219	8650659.9320
C	C-D	4.48	279166.9102	8650581.9651
D	D-E	97.06	279167.7165	8650577.5590
E	E-F	1.13	279261.9869	8650600.6576
F	F-A	58.69	279261.5918	8650601.7177
Área: 5,251.88 m ² (0.5252 ha.)				
Perímetro: 300.13 metros				

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, dada la conformidad al informe de resultados del referido proyecto de rescate arqueológico, corresponde dar inicio al procedimiento de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área rescatada.

En consecuencia, se recomienda iniciar el procedimiento de retiro excepcional de condición cultural del área descrita en el artículo primero de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para la actualización de la categorización del área intervenida de la Parcela O del bien inmueble prehispánico Armatambo – Morro Solar, del plano PREM-012-CCZAOAHH-2003, y el retiro excepcional de la condición cultural del área rescatada, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la conformidad al informe de resultados, indicada en el artículo primero de la actual resolución directoral, no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área rescatada en el marco del *“Proyecto de rescate arqueológico A. H. Alicia Valdivia Ampliación, Chorrillos, Lima, Lima”*, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Para ello, una vez concluido el proceso de retiro excepcional de la condición cultural del área rescatada, el Asentamiento Humano Alicia Valdivia Ampliación y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros podrá/n y deberá/n presentar, en su oportunidad, ante la Dirección de Certificaciones, un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR a cargo de un/a licenciado/a en Arqueología, para ser autorizado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras en dicha área rescatada.

En ese sentido, para efectos de la tramitación del citado PMAR se deberá de considerar el área rescatada, indicada en el artículo primero de la presente resolución directoral.

Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El PMAR deberá contar con la autorización previa, inspección y control de la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la el Asentamiento Humano Alicia Valdivia Ampliación deberá tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 del RIA, *"Los resultados de un PRA deben ser presentados a manera de publicación académica tipo libro en un plazo no mayor a un año luego de finalizada la vigencia de la intervención"*.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas realizará el seguimiento/fiscalización del cumplimiento de la publicación tipo libro del precitado proyecto de rescate arqueológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación del patrimonio cultural arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Asentamiento Humano Alicia Valdivia Ampliación, al licenciado Henry Pompeyo Collana Rodríguez, a la Dirección de Certificaciones, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

CIRA N° 99-2015/MC

1 / 4

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS**DE LA SOLICITUD**

N° de Expediente : 11622-2015
Fecha : 30/03/2015
Recurrente : TORRES SALAZAR MARGARITA

UBICACIÓN

Distrito : CHORRILLOS
Provincia : LIMA
Departamento : LIMA

PLANO(S) PRESENTADO(S)

Número de Plano	Escala	Periodo
U	1/5000	03/2015
P-01	1/250	03/2015

Firmado : ING. JOSE LUIS BERMUDEZ ORTIZ - CIP N° 63608

ÁREA EVALUADA

Proyecto : PREDIO DE LA SRA. MARGARITA TORRES SALAZAR, UBICADO EN EL LOTE 9, MZ G, PUEBLO JOVEN ALICIA DE VALDIVIA, DISTRITO DE CHORRILLOS
Datum : WGS'84

Ministerio de Cultura

[Firma]
Miguel Ángel Falconi Jimenez
Arqueólogo
R.N.A. N° DF - 10101



**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

CIRA N° 99-2015/MC

2/ 1

Zona : 18

RESUMEN DE CUADRO TÉCNICOS

Nombre	Área	Perímetro
CUADRO DE DATOS TECNICOS	140 m2.	54 m.

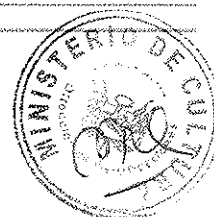
CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	20	279273.5751	8650686.1726
2	2-3	7	279274.6948	8650706.1412
3	3-4	20	279281.6838	8650705.7493
4	4-1	7	279280.5641	8650685.7807
Área : 140 m2. Perímetro : 54 m.				

DE LA EVALUACIÓN DE SUPERFICIE

Mediante Informe Técnico N° 1118-2015-DCE-DGPA/MC, de fecha 15.04.2015, suscrito por la dirección de Certificaciones, se da cuenta de los resultados de la revisión del expediente y la inspección ocular de oficio, considerando procedente la expedición del CIRA, en mérito a la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC del 30.05.2013, sobre las normas y procedimientos para la emisión del CIRA en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y 060-2013-PCM.

De la aplicación de los artículos 22° y 30° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley 28296





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

CIRA N° 99-2015/MC

3 / 4

COLINDA CON ZONA ARQUEOLÓGICA

NO EXISTE COLINDANCIA.

PROXIMIDAD CON ZONA ARQUEOLÓGICA

ÁREA EVALUADA

SI EXISTE PROXIMIDAD, El vértice N° 1 del predio se ubica a una distancia aproximada de 120 y 140 ml a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro solar (Parcela A y Parcela P)

CONCLUSIONES

DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 22° y 30° DE LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN – LEY 28296.

NO EXISTE COLINDANCIA.:

NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE EN EL AREA DEL TERRENO DENOMINADO "PREDIO DE LA SRA. MARGARITA TORRES SALAZAR, UBICADO EN EL LOTE 9, MZ G, PUEBLO JOVEN ALICIA DE VALDIVIA" CONFORMADO POR UN AREA DE 140 M2 Y PERIMETRO DE 54 ML, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA..

OBSERVACIONES

Ministerio de Cultura

Miguel Angel Falconi Jimenez
Miguel Angel Falconi Jimenez
Arqueólogo
R.N.A. N° DF - 10101



**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

CIRA N° 99-2015/MC

4 / 4

La Sra. MARGARITA TORRES SALAZAR y/o los responsables del predio, deberán asumir y ejecutar labores de monitoreo arqueológico durante la ejecución de las obras o remoción de terreno, como medida de protección de las evidencias arqueológicas que puedan hallarse de manera fortuita. Para tal efecto se presentará al Ministerio de Cultura el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un Licenciado en Arqueología para su aprobación y autorización correspondiente. Dicho monitoreo deberá contar con la supervisión del Ministerio de Cultura.

El incumplimiento de la indicación antedicha que como consecuencia conlleve a la destrucción del patrimonio arqueológico, devendrá en la aplicación de las sanciones facultadas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (N° 28296 - 2004) y el Código Penal (D. L. N° 635 - 91).

Considerando que la presente certificación es solo de superficie del terreno evaluado, esta quedara sin efecto si en el proceso de remoción del mismo se hallase restos arqueológicos, por lo cual se encuentran en la obligación legal (Ley 28296 - 2004, D. L. N° 635 - 91) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

"El Certificado de Inexistencia de Restos de Restos Arqueológicos, no implica autorización alguna para ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área materia de certificación"

Importante : El presente certificado carece de valor sino se acompaña con la copia del plano firmado por los funcionarios responsables en original.

FECHAS

23 ABR 2015

FIRMAS**Ministerio de Cultura**
Miguel Angel Falconi Jimenez
Arqueólogo
R.N.A. N° DF - 10101Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE
Luis Felipe Mejía Huamán
Director(e)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000196-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : RETIRO PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO ARMATAMBO MORRO SOLAR
PARCELA O – DISTRITO DE CHORRILLOS.

Referencia : PROVEIDO 006884-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
HOJA DE ELEVACIÓN 000698-2024/OGAJ-SG

I. ANTECEDENTES

Mediante la Hoja de Elevación de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva al despacho viceministerial el proyecto de resolución del retiro parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación de la Parcela O de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar (RDN. 054/INC del 28/01/2004) con la recomendación de solicitar la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble respecto de la observación referente a que, el procedimiento de retiro en curso secciona en dos al bien inmueble prehispánico y sobre las modificaciones al proyecto de resolución planteadas por referida oficina general.

II. ANALISIS

La Oficina General de Asesoría Jurídica plantea las siguientes observaciones

No obstante, de la revisión del plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que grafica las áreas objeto de retiro de la condición cultural, se observa que el polígono que actualmente corresponde a la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar se parte en dos, aspecto que no ha sido objeto de evaluación por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y que trae implicancias en el bien inmueble prehispánico, por lo que se sugiere revisar dicho extremo.

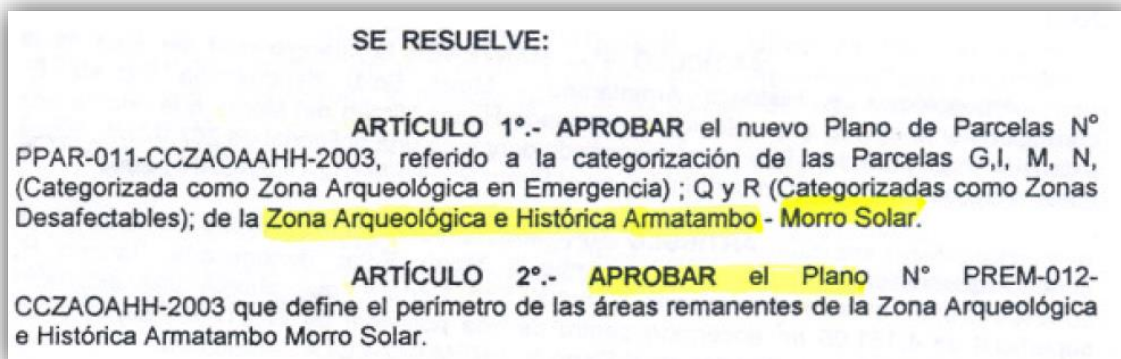
Estando a lo descrito, se eleva a su despacho el proyecto de resolución y se recomienda que se solicite la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a propósito de lo comentado en el párrafo anterior y de considerar la necesidad de introducir modificaciones al texto propuesto se realicen y resalten en el archivo adjunto.



En relación a la observación expuesta en el primer párrafo, debe precisarse que, las áreas remanentes que quedan como resultado del presente procedimiento de retiro de condición, mantienen la condición de patrimonio cultural de la Nación con la categorización de Zona Arqueológica en Emergencia conforme se estipula en el artículo 12° de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC del 28 de enero de 2004. Así mismo, se modifica la denominación a Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar Parcela O Sector A y Sector B de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (DS 011-2022-MC)

Con respecto al segundo párrafo del informe de OGAJ, se ha considerado pertinente incluir modificaciones al proyecto de resolución viceministerial remitido por dicha oficina general, en los siguientes términos:

Con respecto al artículo 1 del proyecto de RVM, si bien la denominación de Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar fue dispuesta en la Resolución Directoral Nacional N° 009/INC de fecha 08 de enero de 2001, la resolución vigente para la Parcela O que es objeto de retiro de condición es la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC del 28 de enero de 2004 donde se mantiene dicha denominación, específicamente en el artículo 2° referente al plano de las áreas remanentes, conforme se visualiza en la siguiente captura de pantalla de dicha resolución:



En este sentido, se propone la modificación del artículo 1° de la propuesta de RVM de la siguiente manera:

Artículo 1.- Modificar la denominación de Zona Arqueológica e Histórica Armatambo - Morro Solar contenida en el artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 057/INC de fecha 08 de enero de 2004 por Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar.

En la línea de la modificación propuesta y de acuerdo al plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, corresponde que el artículo 2° haga referencia a la denominación de Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar y no a Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar. De esta manera se propone la siguiente modificación a la propuesta de RVM de la OGAJ:



Artículo 2.- Retirar parcialmente la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Parcela O de Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima conforme a lo establecido en el artículo que antecede y según el cuadro de datos técnicos contenido en el plano temático PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que en calidad de anexo forma parte de esta resolución

Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por la OGAJ, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de que emita la conformidad a las propuestas contenidas en el presente informe.

IV. CONCLUSIONES

- Se han atendido las observaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica en relación al proyecto de resolución del retiro parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación de la Parcela O del Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

HAH
CC.: CC.:



San Borja, 22 de Enero del 2025

INFORME N° 000102-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : RETIRO PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO ARMATAMBO MORRO SOLAR PARCELA O -
DISTRITO DE CHORRILLOS

Referencia : a) PROVEIDO N° 000517-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
b) INFORME N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho en atención al Proveído de la referencia a) que contiene la Hoja de Elevación N° 000018-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica que en torno a la remisión de los actuados administrativos del procedimiento para retirar la condición cultural de la Parcela O de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar, solicita se amplíen los alcances de la respuesta contenida en el Informe N° 000196-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, según las consideraciones expresadas en la precitada Hoja de Elevación.

Sobre el particular, a través del Informe de la referencia b) contando con los aportes del arqueólogo Humberto Álvarez Gil Heredia se da cuenta de las consideraciones técnicas del retiro parcial señalando que la modificación de la denominación de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo Morro Solar por la de Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar adecua la clasificación según lo establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente como fue planteado para la actualización de la Parcela A Sectores 1 y 2 según la Resolución Viceministerial N° 000138-2024-VMPCIC y la Parcela B conforme a la Resolución Viceministerial N° 000159-2024-VMPCIC, para la propuesta de actualización de la Parcela D y para las áreas remanentes de la propuesta de retiro de condición de la Parcela M, en curso.

Se precisa además que el fraccionamiento del primigenio ámbito arqueológico con remanescentes obedece al retiro parcial de condición cultural ejecutado según lo reflejado en el plano PTEM-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, sin menoscabar la vigencia de la declaratoria patrimonial que se plante modificar como Complejo Arqueológico Monumental Armatambo - Morro Solar conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en tanto que la reducción del área inicial del bien inmueble prehispánico no impide que los remanentes (saldos de área o áreas residuales o sobrantes) que subsisten del ámbito arqueológico puedan categorizarse como se ha propuesto.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
GCH/vcv





San Borja, 27 de Febrero del 2025

INFORME N° 000288-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : RETIRO PARCIAL DE LA CONDICIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO ARMATAMBO MORRO SOLAR PARCELA O -
DISTRITO DE CHORRILLOS

Referencia : a) PROVEIDO N° 001391-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
b) INFORME N° 000095-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho en atención al Proveído de la referencia a) que remite el Memorando N° 000098-2025-OGAJ-SG/MC cursado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el que sustancialmente señala que el Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC, no brinda respuesta concreta sobre la posibilidad de seccionar un ámbito cultural en dos y que la declaración patrimonial de un área conlleva toda la poligonal que forma el área objeto de declaración, siendo esto así, las reducciones, por los motivos que ameriten, suponen quitar la condición cultural a estos sectores reducidos, si como consecuencia de ello se generan dos o más polígonos, debe evaluarse levantar la condición general del área objeto de declaración y realizar tantas declaraciones como polígonos resulten de la reducción, empero, no se puede asumir, a priori, que dicha situación no afecta la declaración inicial.

Sobre el particular, mediante el Informe de la referencia b) se reporta que en el presente procedimiento de retiro parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación del ahora Complejo Arqueológico Monumental Armatambo Morro Solar Parcela O, Sectores 1 y 2, la reducción del área inicial no supone necesariamente que se levante o decaiga la condición general del área objeto de declaración patrimonial, ni tampoco realizar tantas declaraciones como polígonos arqueológicos resultan de la reducción.

En tal sentido, un ámbito delimitado de bien inmueble prehispánico con declaratoria patrimonial y expediente técnico aprobado que por la posterior ejecución de intervenciones arqueológicas se recortan áreas específicas no palidece en su contenido de contextos arqueológicos, funcionalidad arquitectónica y demás características que llevaron a su declaratoria patrimonial respecto de las áreas subsistentes que con el tratamiento de remanentes (saldos, residuales o sobrantes) inexorablemente conservan la condición de integrar el patrimonio cultural de la Nación. Siendo así, se ratifican las conclusiones del Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/vcv

